



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

El delito de lavado de activos y la exigencia de identificar la actividad
criminal previa

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Alcantara Sarmiento, Walter Javier (orcid.org/0000-0002-9055-7202)

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas de Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia compuesta por mis hijos Fabrizzio y Guisepe y a esposa María Lizetty por ser la fuente de inspiración que impulsa mi vida cada día.

Walter Javier

Agradecimiento

A Dios a mi familia y a todos los colegas y amigos que me apoyaron en el desarrollo de este trabajo porque sin ellos no hubiese sido posible llegar a un feliz término.

Walter Javier

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de consistencia	20
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	25
3.6. Procedimiento.....	26
3.7 Rigor Científico.....	28
3.8 Métodos de análisis de información	28
3.9 Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
4.1 Resultado de la entrevista	30
4.2 Discusión.....	46
V. CONCLUSIONES	52

VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS	58

Índice de tablas

Tabla 1. Descripción de los entrevistados	37
Tabla 2. Matriz de triangulación.....	39

RESUMEN

La presente investigación titulada “El delito de Lavado de Activos y la Exigencia de Identificar la Actividad Criminal Previa”. En ese sentido, se tuvo como objetivo general analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos y como objetivos específicos analizar que factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos y analizar si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos.

La investigación fue realizada con un enfoque cualitativo, de tipo básico y el diseño metodológico es fenomenológico, los entrevistados estuvieron constituidos por 2 Procuradores Públicos Especializados en Delitos de Lavado de Activos, 2 Jueces de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Lavado de Activos, 2 Fiscales Adjuntos Especializados en Delitos de Lavado de Activos y 2 Abogados Especializados en Delitos de Lavado de Activos, siendo especialistas en la materia de investigación. Se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista. Se tuvo como principal resultado que no se debe exigir la identificación de la actividad criminal previa para configurar el delito de lavado de activos debido a que se investiga el delito de lavado de activos y no el delito precedente por tal motivo que el elemento normativo es el origen ilícito del dinero, la actividad criminal precedente debe estar presente pero no se debe exigir su identificación verbigracia una persona comete diversos delito robo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas y no puede acreditar de donde proviene el dinero que se le ha incautado por lo tanto se deduce que proviene de cualquiera de las referidas actividades ilícitos, no se debe exigir que se identifique si es del robo, trata de personas, etc.

Palabras clave: Lavado de activos, actividad criminal previa.

ABSTRACT

The present investigation entitled "The crime of Money Laundering and the Requirement to Identify Previous Criminal Activity". In this sense, the general objective was to analyze how the requirement to identify previous criminal activity is linked to the configuration of the crime of money laundering and as specific objectives to analyze what factors influence the configuration of the crime of money laundering and to analyze whether it is possible to generate a uniform interpretation for the configuration of the crime of money laundering.

The research was carried out with a qualitative, basic type approach and the methodological design is phenomenological, the interviewees were made up of 2 Public Prosecutors Specialized in Money Laundering Crimes, 2 Preparatory Investigation Judges Specialized in Money Laundering Crimes, 2 Prosecutors Associates Specialized in Money Laundering Crimes and 2 Lawyers Specialized in Money Laundering Crimes, being specialists in the field of investigation. The interview guide was used as a data collection instrument. The main result was that the identification of the previous criminal activity should not be required to configure the crime of money laundering because the crime of money laundering is investigated and not the preceding crime for this reason that the normative element is the illicit origin of the money, the preceding criminal activity must be present but identification should not be required, for example, a person commits various crimes theft, illicit drug trafficking, human trafficking and cannot prove where the money that has been seized from him comes from. Therefore, it follows that it comes from any of the aforementioned illicit activities, it should not be required to identify if it is from theft, human trafficking, etc.

Keywords: Money laundering, previous criminal activity.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio trata del delito de Lavado de Activos, que como sabemos es un flagelo que afecta al mundo que es cometido por agentes o por organizaciones criminales que pretenden blanquear sus ganancias ilícitas, en ese sentido utilizan todos los medios disponibles y que el dinero les pone al alcance, constituyen empresas de fachada, adquieren diversidad de bienes a nombre de terceros o testaferros utilizan los mecanismos actuales de la banca electrónica, como uso de criptomonedas, etc, y causa un gran daños a las naciones toda vez que con ese dinero mal habido generan actos de corrupción, ingresan a todo nivel sea económico, político y social, afectan las estructuras básicas de los estados.

En nuestro país, el delito de lavado de dinero comenzó a regularse cuando se ratificó la Convención de Viena el 20 de noviembre de 1988, donde se ratificó una propuesta para permitir el control del tráfico ilegal de estupefacientes, por primera vez en el mundo. impuso una obligación calificativa como delito de blanqueo de capitales relacionado con el tráfico de estupefacientes, el delito de blanqueo de capitales se amplió posteriormente a todo delito capaz de generar ganancias ilícitas a las que estaban destinados transformados en dinero limpio.

Se encuentra en vigencia el Decreto N° 1106 de fecha 19 de abril de 2012 del Gobierno. Bajo esta ley, el lavado de activos se considera una amenaza para la seguridad y el desarrollo nacional, que a su vez se vincula con otros delitos. En la actualidad, no existe la opinión de que el delito anterior sea el elemento objetivo del tipo de delito; pero el elemento normativo es la fuente ilegítima de dinero, eficiencia o ganancia. Por tal motivo, las leyes nacionales y extranjeras prevén que el delito de lavado de dinero es autónomo del delito anterior. De lo referido se puede afirmar que la realidad problemática radica en establecer si se requiere identificar la actividad criminal previa al respecto existen criterios opuestos sobre la exigencia de identificar la actividad criminal previa para sancionar el tipo base del delito de lavado de activos, por una parte la Corte Suprema sostiene la obligación de identificar la actividad criminal previa (acuerdo plenario N° 3-2010, recurso de nulidad 35-2010 entre otras) y por otra parte existen pronunciamientos que no mencionan la actividad criminal previa (recurso de nulidad N°2773-2015, recurso de nulidad N° 1740- 2016) por lo que resultó importante analizar ambas posturas.

La cuestión planteada resulta relevante porque definirá si es necesario que la

Fiscalía indique el nombre de la actividad criminal de lo cual procede el delito de lavado de activos y por lo tanto el Poder Judicial pueda sancionar estos delitos.

Teniendo en cuenta el contexto descrito se ha identificado el siguiente problema general: ¿De que manera la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos? Lo que nos llevó a plantearnos los siguientes problemas específicos: ¿Qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos?; ¿Es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?.

La justificación del problema se plantea “explicar la razón de ser del estudio a través de argumentos que expliquen por qué se hace y por qué es importante hacerlo” (Arizábal, 2016 p. 72) en este sentido justificación. fue dar respuesta a la necesidad de identificar la actividad criminal de la cual procede el delito de lavado de activos tanto para el Ministerio Público al momento de plantear su requerimiento de acusación como a los magistrados de Poder Judicial al momento de emitir sentencia. para ello fue un estudio documental de las teorías relacionadas a las categorías, se realizaron entrevistas a jueces, fiscales abogados y procuradores, asimismo, se analizó las diversas resoluciones emitidas sobre el tema de estudio, se revisó la doctrina y la jurisprudencia respecto al tema de investigación. La justificación teórica consistió en aportar conocimiento respecto a las teorías, doctrina y jurisprudencia a fin de poder determinar si se ha identificado actividad delictiva previa en el delito de lavado de activos. La justificación metodológica consiste en que, a través de procedimientos inductivos, se pretende describir el impacto que tiene la identificación previa de la actividad delictiva en el delincuente de lavado de activos al momento de la resolución del caso e imponer una sanción. La justificación practica tiene por finalidad que se encuentre una solución la problemática a fin de que la administración de justicia de nuestro país tenga un criterio uniforme al momento de resolver; Para lo cual nos hemos valido de un estudio de las teorías relacionadas a las categorías, se realizaron entrevistas a jueces, fiscales y abogados litigantes, asimismo se analizó las diversas resoluciones emitidas sobre el tema de estudio, se revisó la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera respecto al tema de investigación.

En ese sentido el objetivo general que se formuló fue: Analizar de que manera la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos. Para ello los objetivos específicos fueron: Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos, y, Analizar si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al tema de estudio hemos acudido a la revisión de antecedentes a nivel nacional a continuación se proseguirá a señalar revistas y tesis que guardan relación con el delito de Lavado de Activos y Actividad Criminal, por lo que empezamos mencionando la tesis realizada por Huayllani (2016), quien en su tesis concluye que la ley enumera todos los delitos fuente, exigiendo al agente conocer o presuma que el dinero, efectos o ganancias proceda de un delito. Debiendo de haber datos específicos que revelen el delito anterior, de lo contrario no podemos hablar de lavado de dinero. En la tesis de Ortiz (2020), señala en su conclusión que también se conocen como delitos anteriores las actividades ilícitas son aquellas de las cuales se obtiene los bienes que posteriormente serán lavados; estos no necesitan ser investigados o probados, , como lo establece el artículo 10 del DL. 1106. Por su parte la tesis de Carrasco (2016) enfatiza en su conclusión que el fiscal de la causa debe probar los bienes de procedencia ilícita en general, sin acreditar un delito en particular ni identificar al autor involucrado en este delito. De igual forma, en la tesis de Jara (2019), señala que los bienes deben ser reconocidos por actividades delictivas en general y no por un delito en particular de una.

En relación a los antecedentes internacionales podemos citar a la tesis de Matute (2018) señala que no es necesario que se pruebe un delito previo, sino solo se exige una presunción legal fuerte y precisa sobre un origen ilícito determinado.

La tesis de Vargas y Vargas L. (2017) concluyen en la necesidad de determinar el origen del dinero ilícito del lavado de activos para poder finalizar con la actividad ilegal e imponer las sanciones respectivas.

Tesis de Martínez, J. (2017). Concluye que el delito que antecede al blanqueo de capitales pertenece al elemento normativo del tipo de blanqueo de capitales y que su prueba condicional la tipicidad. Asimismo, la presunción de conducta debe valorarse jurídicamente para probar su existencia, pues sólo de esta forma se puede configurar el delito de blanqueo de capitales. En suma, el delito previo es anterior, no ocurre posterior, no tiene relación con el delito, sino que lo condiciona como requisito; sin embargo, su presencia no necesita ser conocida por los criminales.

La Tesis de Mendoza, F. (2017). Concluyó que la base probatoria del origen ilícito de los bienes fue el mismo proceso penal por lavado de activos. No se deben solicitar en detalle las características del delito fuente (su clasificación legal, participantes específicos o exhaustividad absoluta). El grado de condena dependerá tanto de la etapa de tramitación en que se ubique la causa del blanqueo de capitales como de la progresiva ejecución del objeto del proceso.

Como primera categoría tenemos el delito de lavado de activo. Consiste en las acciones que realiza toda agente u organización delictiva a fin de ocultar el dinero proveniente de actividades ilícitas, sin embargo, no solo consiste en ocultar el origen ilícito del dinero sino convertirlo en dinero lícito, ya sea creando empresas o realizando transacciones que lo hagan parecer legítimo entre otras formas. Las actividades ilícitas de cualquier índole tráfico de drogas, estafa, usurpación o de trata de personas, producen elevadas cantidades de dinero para sus agentes lo que ocasiona que se busque su impunidad, utilizando todos los medios posibles como es el caso de la corrupción a los funcionarios del Estado desde de todos los niveles lo que ocasiona el deterioro de la moral social. El acceso de estos activos ilícitos al sistema económico va ocasionar un perjuicio al Estado toda vez que ningún inversionista nacional o extranjero podrá competir con estas organizaciones criminales, debido a que tienen capacidad económica inagotable por lo que estos empresarios prefieren retirar sus inversiones del país, asimismo daña la imagen internacional del país en el sentido que los demás países evitaran promover inversiones en países cuya economía se vea maculada por este delito. Por tal razón los organismos internacionales va crear diversos instrumentos para combatir este flagelo.

Este proceso se desarrolla a través de tres fases o etapas: Primera Fase Colocación. Consiste en colocar los activos de origen ilícito en el mercado; Segunda fase. Intercalación. Consiste en ocultar la procedencia de los bienes ilícitos realizando diversas operaciones financieras o similares, a fin de hacer muy difícil detectar los activos de origen ilícito. Tercera fase. Integración. Consiste en el regreso de los activos con apariencia lícita del delincuente en forma directa o a través de personas jurídicas. Hay diversos autores, juristas que definen el delito de lavado de activos de la siguiente manera:

PAUCAR (2013, P.28) El lavado de activos se puede definir como un proceso complejo de carácter económico, contable, y comercial que comprende varias etapas en las que se realizan todas las actividades encaminadas a legitimar el dinero o intereses para que sean introducidos en la economía legítima.

BLANCO CORDERO (2012, p.89), Este problema consiste en una serie de acciones, teóricamente codificadas en pasos o etapas, que se realizan de manera gradual hasta el resultado que busca el lavador de dinero: recompensar bienes sin poner enduda su origen. Por lo tanto, el lavado de dinero implica una serie de pasos secuenciales para lograr ciertos objetivos.

PRADO SALDARRIAGA (2013, p. 101) desarrolla un concepto operativo que define el lavado de activos como un conjunto de actividades o negocios comerciales o financieros legítimos que buscan participar en el circuito económico oficial de cada país, de forma temporal o en recursos, bienes y servicios. . derivados o relacionados con actividades delictivas.

GÁLVEZ VILLEGAS (201 , p. 1). mencionan que: Se argumenta que el blanqueo de capitales constituye un conjunto de actuaciones o un procedimiento consistente en sucesivas etapas realizadas con el objeto de introducir o introducir económicamente en el circuito fondos ilícitos, potenciando la legitimidad de la apariencia, permitiendo que los delincuentes se beneficien silenciosamente. producto o resultado de sus actividades delictivas.

LAMAS PUCCIO (2000, p. 38) no tiene una definición uniforme y precisa de este delito porque los dos países tienen sus propias leyes; Temas mediáticos e incluso políticos han influido en el término, y muchas veces no se les da un contenido mucho más preciso, complejo y sofisticado.

RAUL ESCOBAR (1998, p. 47) es un procedimiento sigiloso, encubierto y en el que se reciclan fondos o ganancias derivadas de actividades ilícitas al circuito de capitales o bienes comunes y como consecuencia de esta primera categoría aparecieron las subcategorías; como primera subcategoría tenemos la Complejidad se considera que el blanqueo de capitales es un delito complejo debido a que para su investigación nos encontramos con diversas operaciones que pretenden encubrir el dinero de origen ilícito máxime si se trata de casos emblemáticos que involucran a funcionarios de alta rango y organizaciones criminales especializadas en ese tipo de actividades como es el caso Lava Jato y Odebrecht en estos casos se aprecia la complejidad que reviste la investigación del delito de Blanqueo de dinero lo que conllevara a diversas diligencias tanto a nivel nacional como internacional que incluso muchas veces los plazos de ley deberán ampliarse a fin de cumplirse con todas las diligencias necesarias por lo que resulta importante fortalecer la política criminal en esta materia promoviendo mecanismos que coadyuven con la investigación y procesamiento de este delito.

CIFUENTES (2013, p.8) En muchos sentidos el blanqueo de dinero reviste complejidad por lo que es considerado un proceso, es decir un conjunto de fases que funcionan alternamente o simultáneamente, estos pasos son planeados minuciosamente, todo con el fin de que no se descubra el origen del dinero y poder disfrutar lícitamente de un dinero ilícito.

NUÑEZ (2020, p.92) sobre todo cuando se trata de un delito complejo como el de Blanqueo de Capitales, que tiene como tendencia arruinar la economía de los países; generar corrupción en las autoridades e inseguridad jurídica a la sociedad.

FALOURD J. (2019, p.16) el lavado de activos es un delito complejo, que supone un proceso, que alcanza diversas naciones, lo que lo transforma en interjurisdiccional. Ello se debe a la globalización y la tecnología. En un segundo de un celular el activo puede ser transferido desde una cuenta de Suiza a Singapur, en una cuenta encriptada, sin que se mueva de Argentina.

Como segunda subcategoría tenemos que es pluriofensivo. Este delito vulnera diversos bienes jurídicos como el normal funcionamiento de la administración judicial, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica, entre otros.

La Corte Constitucional en su caso 5811-2015-HC, fundamento 10, señaló que este delito tiene un efecto "pluriofensivo". Asimismo, el jurista Prado Saldarriaga, sostiene que con el lavado de activos se afectan diversos bienes jurídicos; sostiene que: "(...según sus manifestaciones específicas, afecta simultáneamente o en paralelo varios bienes jurídicos." (Prado Saldarriaga, 2007)..

Como tercera subcategoría tenemos los Actos Conversión y Transferencia. Los actos de conversión son las formas de colocación del dinero proveniente de una actividad criminal, a fin de realizar la conversión del dinero ilícito se emplean diversas técnicas de fraccionamiento como el pitufeo a fin de eludir los controles de prevención, se adquieren bienes, se crean empresas de fachada etc. De lo anterior se puede afirmar que los actos de conversión deben involucrar activos que procedan de actividad delictiva anterior. Encuanto al origen nefasto, debe provenir de una actividad delictiva capaz de generar ganancias ilícitas. Los actos de conversión y cesión están especificados en el artículo 1 del D. Leg. Número 1106. Los actos de transformación y asignación se conocen como actos de colocación.

Por nuestra parte, podemos concluir que las conductas de conversión y transferencia, al incorporar bienes o activos de procedencia ilícita al sistema o económico lícito de un país, puede perturbar la libre y leal competencia, con la consecuente distorsión del orden económico. (Gálvez, 2014, p. 164).

Actos de ocultamiento y tenencia

Como segunda modalidad se tienen "Actos de ocultamiento y tenencia" regulado en el artículo 2° del D. Leg. 1106, regula verbos rectores:

1. Adquirir, referido a los actos de adquisición de propiedad de los bienes, 2. Utilizar, referido al acto donde el sujeto activo usufructúa, 3. Poseer, referido a tener algo en su dominio, 4. Guardar, referido a la protección física de bienes legítimos para conservar la calidad y cantidad, 5. Administrar, se refiere al manejo y dirección del destino de los bienes,

6. Custodia, referido al almacenamiento seguro de bienes, 7. Recibir, referido al comportamiento de transmisión parcial o final, 8. Ocultar, referido al acto de hacer invisible los bienes desde su circulación, y 9. Mantener en su poder, la propiedad directa sobre los bienes de manera que los demás puedan verlos (artículo 2° del D. Legislativo N° 1106). Cabe señalar que distintos actos de ocultamiento y tenencia implican lavado de dinero realizado por organizaciones criminales y constituyen actos de posesión u encubrimiento de objetos, efectos diversos y ganancias de actividades delictivas anteriores realizadas activamente por los sujetos. de estos delitos respecto de los cuales no se ha hecho transferencia, cesión o disposición. (Gálvez, 2016, pág. 101).

Como segunda categoría de esta investigación se tiene la actividad criminal previa. El lavado de dinero debe tener "delito fuente", "pre-delito" o "delito original". Es decir, un delito susceptible de generar ganancias ilícitas, como el delito de corrupción, tráfico de estupefacientes, trata de personas, entre otros, no acredita necesariamente el origen del delito en otro proceso penal, ni allí. es la creencia de los responsables, sólo el reconocimiento de la actividad ex delincuentes generales que han generado ganancias económicas ilícitas.

HUAYLLANI (2016, p.38,39) Por lo tanto, se puede definir como delito fuente a toda acción u omisión típica, ilegal y reprobable que es premisa de otro hecho a su vez, constituye otro delito y guarda relación con su procedencia u origen. . pecar primero. Esta inferencia se encuentra en la configuración de los delitos de encubrimiento, encubrimiento y blanqueo de capitales.

Estos delitos comparten este supuesto: la comisión del delito anterior se originó en el objeto material al que se le realizaría el acto típico correspondiente. Asumieron, por tanto, un delito anterior del que se derivaba la materia de la que recaía el acto típico.

Como primera subcategoría de la categoría actividad criminal previa tenemos Delitos contra el Patrimonio con excepción del delito de receptación. Los delitos contra el patrimonio son aquellos que afectan el patrimonio hay diversidad de esta naturaleza como el Robo, Hurto, Apropriación Ilícita, Usurpación entre otros, lo que se pueden considerar delitos precedentes o delito fuente del delito de blanqueo de capitales sin embargo se debe tener presente que existe una excepción que es el delito de recepción debido a que en el delito de lavado de activos el delito precedente comprende el ejercicio de actividades criminales que puedan generar ganancias ilícitas indicadas en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, mientras en el delito de receptación el ámbito del delito precedente es más restringido porque son los delitos contra el patrimonio excepto los contemplados expresamente para lavado de activos, tal como se señala en el recurso de casación 1956-2019 Arequipa. SAZO (2011, p.3) cita a Laríos Lara, "Las nociones de patrimonio concebidas se reducen teóricamente a tres: jurídica, económica y mixta. a) Legalidad: Según esta concepción, el patrimonio es un conjunto de derechos de propiedad de una persona. Sólo se considera parte integrante del patrimonio lo que el ordenamiento jurídico reconoce como derecho subjetivo. b) Económico: El patrimonio es un conjunto de bienes y funciones de valor económico, independientemente de que esté legalmente reconocido como un derecho. c) Mixtura: La concepción más correcta, definida como la concepción de la propiedad mixta, según la cual, según el patriarcado, corresponde la comprensión de todos los bienes o derechos de valor económico, además de gozar de protección jurídica.

Como segunda subcategoría de la categoría Actividad Criminal Previa tenemos a los Delitos contra la salud pública: TID.

Los delitos contra la salud pública afectan la bien jurídica salud pública entre ellos tenemos el Tráfico Ilícito de Drogas que es el delito que consiste en la venta de sustancias psicotrópicas prohibidas que es un flagelo mundial y que atenta contra la salud pública toda vez que convierte a las personas en adictos y llegando a denigrar totalmente a los consumidores, destruye familias, asimismo el Estado debe asumir políticas públicas para el combate de este tipo de delitos.

Como tercera subcategoría de la categoría Actividad Criminal Previa tenemos Delitos contra la administración pública: Son los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos que se enriquecen con dinero que está confiado su cargo entre ellos tenemos el peculado, concusión, colusión etc.

Teorías relacionadas con la categoría Lavado de Activos

Teoría del delito

Mediante la teoría del delito se define se identifican las características por las cuales un hecho debe ser considerado delito y así, poder aplicar la sanción correspondiente, se han desarrollado en la teoría diferentes definiciones.

(Muñoz Conde y García Arán 1998, p.219), "La teoría general del delito se refiere a las características que debe poseer un hecho para calificar como delito, ya sea que se trate de estafa, homicidio o estafa. Con ellas, las penas de gravedad variable.

(Muñoz y García, 2010:201), afirma que la teoría criminológica estudia las características generales de cualquier conducta humana (acción u omisión) para determinar si la conducta puede ser considerada delictiva o no. Culpable o no, y conviene saber que existen ciertas características comunes a todos los agentes, pero además de otras que son propias de cierto tipo de delitos. Sin embargo (Peña y Almaza, 2010: 19)

La teoría penal se define como una disciplina que explica, desde un punto de vista dogmático, qué factores o supuestos pueden castigar la conducta humana. Existen teorías que tratan de explicar la naturaleza del delito, siendo una de ellas de la causalidad natural propuesta por Franz von Liszt y Ernst von Belling, donde la acción es vista como un factor positivo, es decir, un movimiento que realiza una persona en relación a un cambio en el mundo exterior y lo vincula a una causa particular.

En la causalidad natural se estudian dos etapas: interna y externa, en la primera idea y preparación, mientras que en la segunda, la expansión del pensamiento a través de la práctica, presentación criminal. Pero también identifica la diferencia entre factores objetivos: típicos y no legales, y subjetivos: como las circunstancias del delito. (Peña, O. y Almanza, F., 2010: 22).

También debemos mencionar la teoría de la finalidad, nacida de Hans Welzl, sobre descifrar el sentido de la acción, partiendo de un concepto ontológico, es decir, alejado de la ley; De manera infundada, Welzel asume la tradición aristotélico-tomista de la acción voluntaria, así como la influencia de Brentano y Husserl (análisis de la intención de los actos mentales) y la psicología del pensamiento. Así, la acción es la actividad humana última, no la causa que conduce al resultado. Las causas son invisibles y los resultados son predecibles; así que aquí la intención humana también está principalmente en el elemento de acción y por lo tanto tiene un propósito. El propósito es diferente de la causalidad de la voluntad, lo que significa que la teoría en última instancia, dirigirá las acciones hacia el logro de una meta o plan predeterminado (López, J., 200: 85-86).

Intentaremos dividir la teoría del delito en cuatro elementos, cada uno de los cuales constituye el delito de la siguiente manera: conducta, tipicidad, ilegalidad y delito. Cada uno con requisitos de configuración. a) Comportamiento requerido, voluntad y circunstancias externas b) Configuración típica de factores objetivos y subjetivos de tipo c) No necesita justificación d) La culpabilidad requiere sentido común, capacidad de actuar, controlar y percibir el mal comportamiento de alguien.

a) Conducta. El derecho penal es esencial para las acciones humanas, por lo que debemos determinar el comportamiento humano para que de allí surjan elementos significativos del derecho penal. Por ello, analizaremos cada elemento de la doctrina penal. La conducta, según la Real Academia Española (1780), es un movimiento corporal voluntario que produce un efecto distinto de la propia acción, es decir, acción positiva más causa y efecto más efecto. Primero debemos determinar que la conducta debe derivar del ser humano, es decir no de los fenómenos naturales o animales, de igual forma no tendrán significado jurídico las intenciones o estados de ánimo internos de la justicia penal, especialmente los actos en los que la voluntad de la persona no sea objeto de la acción. En este sentido, la conducta dolosa tiene dos etapas interna y externa; primero configurado con ideas, discusiones y decisiones; segundo exterior, preparación y ejecución. Por lo tanto, estudiaremos las excluyentes de la conducta.

Específicamente: 1) Fuerza física irresistible: esta es la causa que conduce a resultados indeseables. Proviene de la naturaleza (Vis Maior) o del hombre (Vis Absoluta). En cualquiera de los dos casos, debe ser una fuerza física y no una fuerza mental la que impide o deja de moverse al sujeto, es decir, energía irradiada por la naturaleza o por un tercero que destruye la voluntad del sujeto.

2) Movimientos reflejos: Son movimientos que no son controlados por la voluntad de la persona, generalmente ocurren en respuesta a estímulos que actúan sobre las articulaciones del cuerpo. 3) Trance hipnótico: este es un truco científico en el que una persona es despertada artificialmente en un sueño por un tercero y hace que actúe fuera de su control. 4) Sueño: Es el estado fisiológico natural del ser humano, que incluye relajación muscular, función orgánica disminuida y temperatura corporal baja. 5) Sonambulismo: es una condición en la cual la persona que se encuentra dormida puede realizar actividades indeseables. La falta de voluntad humana o su exteriorización imposibilita la conducta, por lo que no existen motivos convincentes para determinar la existencia del delito.

Tipicidad. Es un término que utilizó el abogado alemán Ernest Beling, quien señaló que todo hecho, considerado delito en la ley penal, debe ser sometido a juicio penal, es decir, que el análisis de conducta debe corresponder a la descripción establecida por la ley penal o una regulación particular. La forma de determinar si una conducta califica como delito es realizar un examen de encuadre con el tipo de delito específico, lo que llamamos juicio de tipicidad. Para investigar un delito, es necesario definir el concepto y los elementos que constituyen el tipo de delito. El delito debe estar predeterminado por la ley.

Un tipo de delito es una figura creada por un legislador y tipificada en una determinada sección del código penal o ley especial, incluyendo elementos objetivos, normativos o subjetivos. Elementos de tipo objetivo: Elementos que pueden ser percibidos lógicamente y naturalmente a través de los sentidos o científicamente a través de conocimientos o técnicas especializadas. Según Rubén Quintino Cepeda (Quintino: 2019), los factores objetivos son: 1) Sujeto activo 2) Sujeto pasivo 3) Calidad del sujeto activo 4) Calidad del sujeto pasivo 5) Conducta 6) Bien jurídico 7) Objeto material 8) Circunstancias de tiempo lugar modo y ocasión 9) Medios comisivos 10) Nexos causal 11) Resultado (formal o material).

Sujeto activo: Es la persona que, como autor o partícipe, provoca el delito.

Sujeto pasivo: es el titular del derecho que maliciosamente o negligentemente recibe, en perjuicio de su derecho, una influencia directa que causa daño o amenaza a su derecho (víctima).

La calidad de sujeto activo: Tipos de delitos en los que intervienen sujetos anónimos con las expresiones: Al que, El que,... No obstante, se especifican excepciones que sólo pueden ser cometidos por sujetos con determinados elementos objetivos de derecho de autor. o participar.

Cualidades del sujeto pasivo: Cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito y de la actividad, además, habrá tipos de delitos que requieran una determinada cualidad del sujeto pasivo, incluidos los delitos de mujeres, delitos cometidos por funcionarios públicos, etc. habrá que probar pasivamente al sujeto. estado.

Conducta: Como hemos establecido, el comportamiento incluye todos aquellos movimientos corporales voluntarios que realiza una persona que causan un efecto distinto de la acción en sí, es decir, acción positiva más causa y efecto más resultados. Acto es la expresión de la voluntad del sujeto incluyendo la realización o ejecución de un acto u orden jurídico y puede expresarse de la siguiente manera:

Acción, Inacción, Falta de ejecución de la acción.

Bien Jurídico: Los bienes jurídicos pueden ser personales son los actos protegidos por la ley penal en relación con una persona determinada con el fin de promover la armonía social, y el segundo son los actos que no pertenecen a determinadas personas, que son aceptados por el conjunto de la sociedad. que no sólo se dañan así mismos, sino que compiten con todos por ser miembros de la sociedad.

Objeto material: Es la persona o cosa sobre la que recae la acción nuclear. Circunstancias de tiempo, modo o situación: son aquellas que exigen que la actividad nuclear se desarrolle en circunstancias de carácter temporal, espacial o circunstancial en las que, por regla general, se funda en las circunstancias agravantes o atenuantes y particularmente típicas.

Medios Comisivos: La conducta del tipo el comportamiento básico de los hombres se puede lograr de varias maneras. A veces el legislador decide cómo llevar a cabo una acción que, de no ser así, estaría excluida de un delito penal. Por ejemplo, maltrato físico o psicológico en violación, engaño o uso del error para defraudar, etc.

Los elementos normativos del tipo de delito. Estos son significados que se pueden encontrar al referirse a normas culturales o legales, por ejemplo, alienación, antimoral sinley, etc. Rubén Quintino Zepeda (Quintino: 2019) señala que los elementos de las normas penales son aquellos que solo pueden entenderse en el contexto de algunanorma, ya sea legal o cultural.

Elementos subjetivos del tipo de delito: son factores relacionados con la psicología opensamientos internos del sujeto que se encuentra activo al momento de cometer el delito. A los efectos de sus investigaciones, se dividen en factores subjetivos generales, como el dolo y la culpa, y factores subjetivos específicos, es decir, las metas o intenciones del sujeto al realizar una determinada conducta.

Dolo. La teoría finalista de la acción involucra el estudio del dolo en el campo de la tipicidad, que significa conocer, querer y aceptar el comportamiento descrito en la sección objetivo de la categoría. Así, el dolo consta de dos tipos de elementos: es elcognoscitivo y el volitivo.

a) Cognitiva: se refiere al hecho de que el agente conoce y comprende la conducta descrita en el tipo. b) Volitivo: El agente conoce de antemano la conducta que está realizando, y desea y está de acuerdo con el resultado deseado o diferente.

Tipos de dolo:

Dolo directo o de primer grado: Es la coincidencia entre la intención del actor y el resultado, es decir el fin propuesto produce la realización de la conducta y el resultado esperado.

Dolo indirecto o de consecuencias necesarias: El resultado típico no es querido por el agente, sin embargo, asume que se produzca debido a que no puede evitar el resultado, aunque no sea su intención.

Dolo eventual: El agente posee la representación mental del resultado sin embargo realiza la acción con una total indiferencia, por lo que consiente que se afecte el bien jurídico.

Dolo indeterminado: Consiste en que el agente realiza una conducta cuyo resultado no es posible medir con anticipación.

Dolo de ímpetu: Consiste en que el agente realiza una conducta en estado de exaltación por lo que aminora la imputabilidad y se atenúa la pena.

Culpa. El delito culposo consiste en una conducta destinada a lograr un resultado que es mentalmente predecible o no es representativo del mismo, no obstante que no se desea la vulneración del bien jurídico (Vázquez: 2002).. En el Derecho Romano se diferenciaban entre los actos con intención y los actos sin intención, el delito culposo era mas propio del derecho civil y que del derecho penal.

Clases de la culpa. a) Culpa Consciente. Consiste en que el agente ha previsto que el resultado puede presentarse como consecuencia de su acción, pero confía en que su habilidad, destreza lo evitarán. b) Culpa Inconsciente. Consiste en que el agente no se le representa mentalmente el resultado, sin embargo, de haber actuado con el cuidado requerido a la situación concreta, se pudo prever el resultado.

Elementos subjetivos del tipo. Son componentes de una descripción típica que supone una determinada actitud mental del agente, que para formarse requiere la afirmación de una determinada meta o intención para afirmar que estamos ante una conducta típica.

Aspectos negativos de la tipicidad. El tipo penal consiste en describir un hecho en la ley penal o especial en tanto la tipicidad será la adecuación la conducta al tipo penal.

La Antijuricidad consta de dos elementos: en el sentido formal y en el sentido material. Formal se produce cuando un acto viola las disposiciones de la ley penal, mientras que la Material viola sustancialmente la norma al poner en peligro un bien jurídico protegido por ella.

La Antijuricidad reconoce casos en que la conducta puede ser típica pero al ser justificada no es sancionada.

Las causas de justificación las podemos inferir del análisis del artículo 20 del Código Penal Peruano.

1. La Legítima Defensa
2. El Estado de Necesidad Justificante
3. Obrar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo
4. La obediencia debida
5. El consentimiento

Causas de justificación:

1. La Legítima Defensa consiste en rechazar una agresión injusta a fin de salvaguardar bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que el agredido no haya provocado al agresor de manera dolosa.
2. Estado de necesidad justificante: consiste en proteger un bien jurídico propio o ajeno, vulnerando otro bien cuyo valor sea igual o menor siempre no exista otro medio para evitar el peligro.
3. Obrar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo: Esta causa de justificación consiste en vulnerar bienes jurídicos justificándose por actuar en cumplimiento de un mandato legal, siempre que exista necesidad razonable para emplear dicha conducta.
4. La obediencia debida: Consiste en que el subordinado acate una orden de su superior siempre que este de acuerdo con las disposiciones legales.
5. El consentimiento: El consentimiento del titular del bien jurídico posibilita que el agente quede libre de responsabilidad penal.

Culpabilidad. Es el último factor para determinar si un acto es delictivo al determinarse si el agente de una acción típica y antijurídica es responsable de la misma.

La imputabilidad es toda acción u omisión que se genera por el libre albedrío del sujeto y genera consecuencias por la cual se debe responder por una sanción

Acciones libres de causa (*actio libelo in causa*). Consiste en que el sujeto intencionalmente provoca una situación para luego cometer un delito, lo que no se considera causa de inimputabilidad por lo que el sujeto en forma voluntaria se colocó en estado de inconciencia, verbigracia la persona que se embriaga con intención de lesionar gravemente a otra.

Conciencia de Antijuricidad. Consiste en determinar si el agente al llevar a cabo la conducta conocía que esta era prohibida.

Como segunda teoría relacionada a la categoría Delito de Lavado de Activos tenemos la "Teoría de la Pena", el cual tiene por objeto analizar las teorías que explican la justificación de la pena.

Concepto de pena. Es la consecuencia jurídica por llevar a cabo una conducta prohibida por la ley.

Pimentel (1992), respecto al origen de las penas refiere que los primeros castigos o penas estaban vinculadas al totemismo y que este afianzo los lazos de unión de la comunidad (pág. 18).

Passagno (1953), por su parte señaló que gracias al temor al castigo la vida humana comenzó a regirse en base a principios de orden y de una convivencia en paz. (pág.13).

Naturaleza de la pena

La pena surge al mismo tiempo que el derecho penal, en el momento que se considera el delito una infracción a la ley toda vez que la pena es una sanción derivada de esa infracción cometida, es la consecuencia jurídica de la comisión de una conducta prohibida por el derecho penal. Tiene la misma naturaleza pública del derecho penal pues la potestad exclusiva de determinar que conductas son delitos y faltas, así como sus consecuencias jurídicas es del Estado.

Fines de la pena y las teorías de su justificación. Para poder establecer los fines de la pena, debemos acudir a las diferentes teorías que existen en relación a la misma, logrando con ello poder determinar desde el punto de vista del sistema normativo cuál de ellas aplica en Perú.

Teorías Absolutas

Bustos (1994), explica: También conocida como “Teorías absolutas, retribucionistas o retributivas, consiste en que todo acto culpable del agente debe ser compensado con una sanción, con el fin de lograr la justicia. A través de ella se considera que la pena debe imponerse solo porque se ha delinquido” (pág. 115). Sanz (2000), al respecto señala que las teorías retributivas se deben a la concepción filosófica del idealismo y del cristianismo. La justificación de la pena está en la justicia misma y esta se impone por el acto culpable del agente; solo esta última justifica la imposición del mal precisamente por el mismo mal que ha significado el delito (pág. 29)

En esta teoría solo se explica el fundamento de la pena, el por qué se castiga, pero no se aclara el contenido de sus fines. Claus Roxin (1976), considera: “la culpabilidad del autor será resarcida al imponerse una pena. La pena lleva su fin en forma intrínseca, tiene que imperar la justicia” (pág. 12). Considerar hoy en día la pena como una retribución es quedarnos cortos pues no solo es considerarla como un castigo frente al delincuente.

Teorías relativas

Como contraparte a las teorías absolutistas, surgen las teorías relativas de la pena, que señalan que las penas se justifican porque su finalidad es la prevención de delitos, pues pretenden disuadir a la población en general que debido a la gravedad de las sanciones que tienen los tipos penales, también quieren que el que ya fue condenado no vuelva a cometer delitos, por tal motivo estas teorías se fundamentan en dos aspectos: La prevención especial y la general.

Teoría de la prevención especial

En relación a la presente teoría, debe tomarse en cuenta que la pena no es solo sancionar, también busca que, a través de su cumplimiento, el penado entienda que su actuar no fue el adecuado y que si en caso vuelve a delinquir las consecuencias serán mayores toda vez que se limitara sus derechos a obtener algún beneficio.

Teoría de la prevención general. La pena está dirigida a la sociedad para que ante la amenaza de su aplicación no se cometan conductas prohibidas.

Teorías relacionadas a la categoría Actividad Criminal Previa

Teoría de la autonomía

La teoría de la autonomía consiste en enfatizar que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, es decir, no requiere de la existencia de otro delito para ser configurado, investigado, perseguido y juzgado. No exige que se hayan investigado o condenado las actividades delictivas que generen dinero, eficiencia o lucro.

FALOURD J. (2019, p.16) señala que la problemática del delito de lavado de activos, como delito autónomo, es nuevo y tiene su origen en los grupos delictivos cuyo accionar rebasan las fronteras.

Teoría de la autonomía procesal

Esto quiere decir que el delito de blanqueo de capitales no requiere que la actividad delictiva previa sea investigada y perseguida, sino que para condenar a una persona como autor del blanqueo de capitales es necesario acreditar el origen ilícito de esos activos. el sujeto del delito y esto se logra demostrando la actividad delictiva previa que dio origen a dicha propiedad.

Teoría de la autonomía sustantiva.

Significaría que incluso para condenar por el delito de blanqueo de capitales, no requeriría la existencia de la actividad criminal previa por lo que no se podría determinar de donde se originan los bienes ilícitos y se condenaría solo por el hecho de tener dinero, efectos o ganancias que no pudieran justificar lo que sería contrario a los principios y garantías de un estado democrático regido por el estado de derecho. El delito de blanqueo de capitales requiere que exista una conexión normativa con la actividad delictiva anterior al delito anterior que dio origen a los activos ilícitos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La presente encuesta se elaboró a través de un enfoque cualitativo, previo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes indicaron que en este enfoque las preguntas se pueden desarrollar antes, después o durante la recolección, procesamiento y análisis de datos y su identificación es muy importante para la investigación. Obviamente, el enfoque cualitativo se ocupa de eventos observables o fenómenos naturales, utilizando una variedad de métodos como entrevistas, guías de entrevista, observaciones, listas de verificación y observación guiada, entre otros.

El Tipo de Investigación fue aplicada, porque ayuda a tomar decisiones sobre asuntos prácticos a diferencia de la investigación básica o pura no pretende crear teoría y conocimiento como un fin en sí mismo el propósito de la investigación es aumentar la comprensión del problema, así como sus características en la práctica. Por su parte, Calderón y Alzamora (2010) muestran que estos estudios buscan almacenar o aumentar información sobre la realidad única y objetiva. Eso significa que la investigación no se trata de resolver el problema en sí, sino de descubrir de que manera la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos, así como el rol que tiene los operadores del derecho involucrados (jueces, fiscales, abogados, procuraduría).

Balestrini (2011) establece claramente que el diseño de investigación se define como un plan general de investigación que integra de manera estrecha y completa, siguiendo un procedimiento preciso, los métodos que se recopilarán sobre los datos que se utilizarán, así como un análisis en profundidad. . planificado y objetivo. Asimismo, Hernández (2003) menciona y destaca que es una herramienta que conduce a una “pauta” con un conjunto de modelos, bajo los parámetros de una determinada investigación que se está realizando. En este sentido, el término diseño de investigación se refiere al plan o estrategia que se entiende para obtener la información deseada.

Dado lo anterior, debemos resaltar que el diseño de la investigación cualitativa utilizada es de tipo fenomenológico, ya que su principal objetivo es el estudio de la experiencia humana en relación a los fenómenos que se observan en este caso y cómo afectan la vida. (Húsar, 1998). Rizo Patrón (2015) se refiere a la fenomenología que desarrolla una combinación de lo objetivo y lo subjetivo, desarrollándose día a día y momento a momento de la realidad humana.

Lo principal es no encontrar sólo narrativas o metas materiales.

La presente investigación pretende inferir a partir de los relatos e informaciones obtenidas desde un punto de vista convencional de evaluación, práctica y regulación. Sobre este fenómeno, subraya Fuster (2019), cuya configuración se basa en la fenomenología primitiva: "Para el fenomenólogo, el hombre está hecho de experiencia, memoria y percepción, en definitiva, experiencia de vida, verificada a través de la experiencia de un fenomenólogo expresada a través de la presentación e interpretación de experiencia de vida.

3.2 Categorías Subcategorías, Matriz de Categorización

DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

1. Definición de la primera categoría: LAVADO DE ACTIVOS

Por lo tanto, podemos afirmar que el lavado de activos es un proceso complejo de naturaleza económica, contable, financiera, bursátil, societaria, comercial y mercantil que incluye muchas etapas relacionadas entre sí, en el que todas las actividades tienen por objeto legitimar dinero, bienes, efectos o ganancias por lo que se encuadran en el ámbito económico jurídico. (Paucar, 2013).

1.1 Definición de la primera subcategoría: Complejidad

Las investigaciones de lavado de dinero son complejas y requieren estrategias ingeniosas y procedimientos de investigación especiales, y esta complejidad también

hace que las investigaciones sean más largas de lo requerido por la ley basada en hechos. (Carrasco 2016).

1.2 Definición de la segunda subcategoría: Pluriofensivo

El jurista Prado Saldarriaga, argumenta que con el lavado de activos se perjudican muchos bienes legítimos; Sostiene este autor que: “(...según sus manifestaciones específicas, afecta simultánea o paralelamente a distintos bienes jurídicos”. (Prado, 2007).

1.3 Definición de la tercera subcategoría: Actos de Conversión y Transferencia

Por nuestra parte, concluimos que los actos de conversión y transferencia, al introducir bienes o activos de procedencia ilícita en el sistema o circuito económico legítimo de un país, pueden distorsionar la libre y leal competencia, lo que redundará en perjuicio del orden económico. (Gálvez, 2014).

1.4 Definición de la cuarta subcategoría: Actos de Ocultamiento y Tenencia

Cabe señalar que algunos actos de ocultamiento y tenencia se refieren a comportamiento de lavado de dinero fuera de las organizaciones criminales y constituyen en gran medida la posesión u ocultación de objetos, efectos y ganancias directas de delitos previos ejecutadas por los propios agentes sin convertir, transferir o enajenar (Gálvez, 2016).

2 Definición de la segunda categoría: ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA

El delito de lavado de activos debe tener un "delito fuente", un "delito previo" o un "delito original". Es decir, una actividad delictiva previa capaz de generar ganancias ilícitas, como el narcotráfico, la trata de personas, la explotación ilícita, la corrupción, el delito anterior ha sido probado en otros procesos penales o con condenas en contra del delincuente responsable, es suficiente para reconocer que la actividad delictiva general anterior generó ganancias económicas ilícitas. Como los incisos de la anterior tipificación de actividades delictivas tenemos: Delito de expropiación salvo declaración de culpabilidad de expropiación.

2.1 Definición de la primera subcategoría: Delitos contra el Patrimonio

Debido a que, para comprender los delitos relacionados con el patrimonio amparados por nuestro código penal, se parte de una concepción mixta de patrimonio, es decir, se entiende patrimonio en sentido general, todo bien económicamente vulnerable y reconocido por ley. Están exentos del concepto penal de todos los bienes que no pueden ser valorados económicamente ni reconocidos por la ley. (Salinas, 2010).

2.2 Definición de la segunda subcategoría: Delitos contra la salud pública

Los delitos contra la salud pública afectan la bien jurídica salud pública entre ellos tenemos el Tráfico Ilícito de Drogas que es la actividad criminal que consiste en la venta de sustancias psicotrópicas prohibidas que es un flagelo mundial y que atenta contra la salud pública toda vez que convierte a las personas en adictos y llegando a denigrar totalmente a los consumidores, destruye familias, asimismo el Estado debe asumir políticas públicas para el combate de este tipo de delitos.

2.3 Definición de la tercera subcategoría: Delitos contra la Administración Pública. En nuestras propias palabras, en el marco de la actividad pública se pueden realizar una serie de perturbaciones que, consideradas infracciones, deben afectar cualitativa y cuantitativamente el normal funcionamiento de manera significativa. principios de ultima ratio, subsidiariedad y fragmentación del derecho penal. (Peña Cabrera, 2010).

Matriz de Categorización

Título: EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA EXIGENCIA DE IDENTIFICAR LA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>La realidad problemática radica en establecer si se requiere identificar la actividad criminal previa al respecto existen criterios opuestos sobre la exigencia de identificar la actividad criminal previa para sancionar el tipo base del delito de lavado de activos</p> <p>Se tiene que la actividad criminal previa esta vinculada con el delito de Lavado de Activos vale decir no puede concebirse la existencia de este delito sin que exista una actividad criminal que lo preceda, el debate consiste en definir si es necesario que se identifique la actividad criminal previa para poder sancionar este delito , actualmente se encuentran dos posiciones encontradas por una parte aquella que señala que es necesario identificar la actividad criminal previa y la que señala que no es necesario identificar la actividad criminal previa.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.</p>	<p>CATEGORIA 1</p> <p>LAVADO DE ACTIVOS</p>	Complejidad	<p>Distrito Judicial de Lima</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿Qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01</p> <p>Analizar que factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos</p>		Pluriofensivo			
				Actos de conversión y transferencia			
			Actos de ocultamiento y tenencia				
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿Es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 02</p> <p>Analizar si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos</p>	<p>CATEGORIA 2</p> <p>ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA</p>	<p>Delitos contra el patrimonio excepto delito de receptación</p>			

				Delitos contra la salud pública - TID			
				Delitos contra la administración pública			

FUENTE TESIS DE MAESTRIA DE LA UCV

3.3 Escenario de estudio

El caso de estudio para la presente investigación se desarrolló en la Procuraduría Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - PLAPD, ubicada en la ciudad de Lima con jurisdicción nacional, sin afectar la recolección de información de fuentes de otras regiones del país.

3.4 Participantes

Los participantes e informantes entrevistados para desarrollar esta encuesta incluyeron profesionales con conocimiento en lavado de activos y actividades criminales previa quienes expresarán sus opiniones sobre el tema. En este sentido, son informantes los jueces, procuradores, fiscales y fiscales del PLAPD que actualmente se encuentran trabajando en la materia, lo que nos facilita estar mejor informados sobre este tema que señalo a continuación:

Dos jueces penales especializados en delito de blanqueo de capitales

Dos fiscales provinciales especializados en delitos de blanqueo de capitales

Dos abogados privados de la defensa especializados en la materia de blanqueo de capitales

Procurador Publico a cargo del delito de lavado de activos y abogado seniorde la procuraduría de blanqueo de capitales.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas y herramientas de recolección de datos son muy útiles y guíanal investigador a través del proceso de recolección de datos para formular los hallazgos de la investigación, y en este sentido nos permitirán confirmar si se ha planteado un problema o no. Que las herramientas serán el destinode un conjunto de información, luego se hará la relación entre ellos para lograr los objetivos. Desde un enfoque cualitativo, esta investigación utiliza una variedad de métodos y técnicas, como habilidades que contribuyen a la recopilación de datos para la inferencia e interpretación, así como para lainterpretación y predicción de problemas.

Técnicas de recopilación de información Técnicas utilizadas para identificar aspectos generales de las condenas por lavado de dinero que identifican una actividad delictiva previa, así como condenas que no requieren identificación de actividad delictiva anterior, para recopilar información es observar. Para Morlés (2011) reitera que la observación es un proceso en el que se describen los procedimientos y condiciones para la recolección de datos. Además, lograr a la meta general.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos:

La entrevista puede solicitar opiniones de expertos legales relacionados con la exigencia de identificar actividades delictivas previas para el lavado de dinero que tienen la libertad de responder preguntas abiertas específicas y el propósito de este estudio. Según Carrasco (2006) es una herramienta muy utilizada en la investigación social, consiste en un diálogo interpersonal entre entrevistado y entrevistado, es directo.

Guía de entrevistas es la herramienta para aplicar entrevistas con el objeto de recoger las opiniones de los especialistas sobre el tema en estudio, se cuentan con preguntas abiertas elaboradas de acuerdo a los objetivos de la encuesta. Según Ñaupas et. al, (2014) mencionó que la entrevista es un diálogo formal entre el investigador y el investigado.

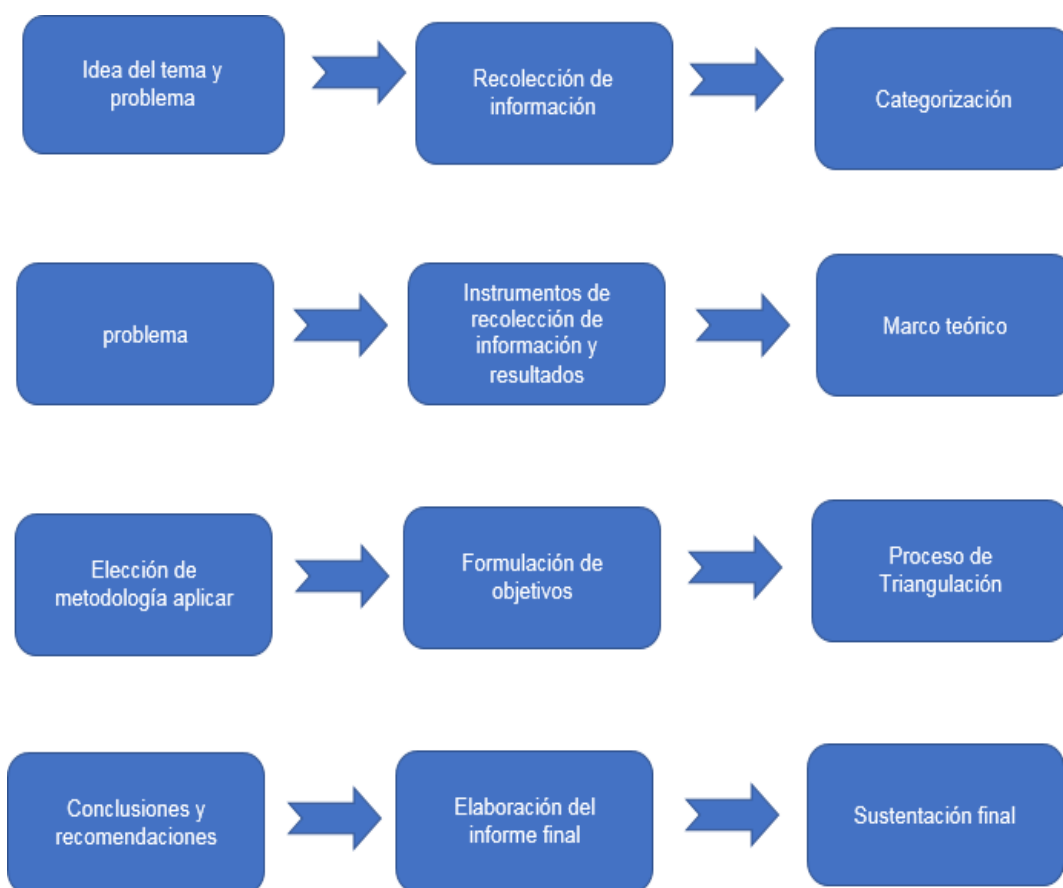
Análisis de fuentes documentales Técnica empleada para analizar, interpretar y criticar sentencias en las que se debe identificar la actividad delictiva previa en el lavado de dinero.

3.6 Procedimiento La presente investigación se inicia con la idea del sujeto planteada frente a las cuestiones observadas en la materia; Luego de analizar el problema, se procede a recolectar investigaciones previas y/o relacionadas, para que luego de recabar información sobre sus aspectos, se procede a abordar el problema, formulando objetivos y su interpretación, de la misma manera metodológica. aplicarse dependiendo de su tipo y diseño de investigación.

Luego, se construyeron las categorías del marco teórico, así como la relación entre las mismas, luego de utilizar las herramientas de recolección de información para aplicarlas en el manual de entrevista y formularios de análisis.

Análisis del documento, que luego de recolectar la información de la entrevista, se procede a desarrollar los resultados. que cumplan con los objetivos de la encuesta. Luego, se construyen los ítems del marco teórico, así como las relaciones entre ellos, luego de utilizar las herramientas de recolección de información para aplicarlos a la guía de entrevista, la ficha de análisis, el documental y los resultados de la entrevista focalizada en problemas. levantar. Finalmente, se formularon las conclusiones de la investigación y recomendaciones.

El procedimiento que se ha seguido en forma más resumida es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor Científico

Valencia (2015) menciona que el rigor nace de la investigación científica y se fundamenta en un enfoque **analítico**. Existen criterios para evaluar el rigor científico y la calidad de los estudios cualitativos que se acuerdan en **base a** los siguientes criterios: fiabilidad, auditabilidad o **relevancia**, y transferibilidad o aplicabilidad.

3.8 Método de análisis de información

Se incluyeron herramientas de recolección de información que permitieron a los entrevistados dar sus respuestas a las preguntas formuladas, generando críticas y conceptualizaciones. en el análisis de la investigación

Se ha utilizado diversidad de métodos típicos de la investigación cualitativa, incluyendo: Métodos comparativos: comparar diferentes resultados en una encuesta o entrevista; Método descriptivo: presenta las diferentes posturas de los entrevistados, así como de los abogados en el mencionado estudio. En este estudio se realizará un análisis utilizando una matriz de triangulación de datos para determinar la convergencia, divergencia e interpretación de las respuestas presentadas por los expertos.

3.9 Aspectos éticos

El desarrollo de la investigación se realizó dentro de los marcos legales, éticos, y no vulnera los derechos de los informantes y/o de terceros, por lo que los informantes fueron avisados antes de que interfirieran con los objetivos y el alcance de la entrevista, se despejó su impacto y las dudas de los participantes, es decir se ha obtenido el consentimiento informado. Asimismo, se desarrolla de acuerdo a un concepto legal, ciencia y ética. Para ello se tomaron los siguientes aspectos:

Anonimato, se mantendrán las identidades de los entrevistados en reserva;

Confidencialidad, los datos extraídos de la fuente (el resultado de la absolución) se guardó en silencio;

Fuentes y documentos, fuentes referenciadas o citadas en el marco teórico, El contexto y el marco no se han modificado, los derechos de autor se han respetado en uso racional de las fuentes de información, aplicación de estándares internacionales de referencias, como las normas APA;

Objetividad, las entrevistas utilizadas se presentan tal como ocurren en la realidad y objetivamente sin alterar o alterar los hechos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1: Descripción de los entrevistados

	Descripción
Entrevistados	(E1) Dr. Miguel Angel Sánchez Mercado Procurador Publico Especializado en Delitos de Lavado de Activos
	(E2) Dr. Rudy Santiago Guzmán Fiestas Abogado Senior de la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de lavado deActivos.
	(E3) Dr. Oscar Herrera Chía - Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Callao
	(E4) Dr. Gerardo Juan Borja Santa Cruz - Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao
	(E5) Dra. Evelyn Risco Bravo – Fiscal Adjunta Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
	(E6) Dr. Hans Alonso Chapoñan Ayala – Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
	(E7) Dr. Jaime Ayala Ochoa Abogado Litigante especialista en delito de lavado de activos.
	(E8) Dr. Fausto Gino Gutiérrez Anglas Abogado Litigante especialista en delito de lavado de activos de lavado de activos

4.1 Resultado de la Entrevista

Se realizaron entrevistas a expertos en la materia, tales como ejecutivos judiciales del distrito judicial de Lima, quienes compartieron sus conocimientos y experiencia en materia penal, además, dado que los resultados de las entrevistas son relevantes para el objetivo de este estudio, todas las preguntas han sido diseñados para ajustarse a las categorías y subcategorías de este estudio, además de estar vinculados al objetivo general del Análisis de requisitos para determinar cómo la actividad delictiva anterior se relaciona con el perfil del lavador de dinero.

TABLA 2: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por que?	Para dar la respuesta, debemos partir de definir algunos términos: Primero, consideramos "actividad criminal previa", como sinonimo del elemento escrito en el tipo "origen ilícito". Segundo:, si se usa la palabra "identificar", como sinónimo de "acreditar nuestra respuesta es que si se debe acreditar , pero de forma genérica y no especifica, sin embargo si se usa la palabra "identificar", como sinónimo de señalar el nombre de la actividad criminal previa, u otros datos especificos, nuestra respuesta es que no se debe identificar la actividad	Considero que sí, a nivel de injusto, actividad criminal genérica o abstracta.Ello en virtud a que el lavado de activos es un delito de autonomía relativa, razón por la cual se le tiene que vincular a una actividad criminal previa	No, porque es un delito autónomo de conformidad con la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 ..	No porque el delito de lavado de activos es autónomo.	Si una actividad criminal previa, no necesariamente con unan sentencia condenatoria.	Considero que sí, pero atendiendo a que la investigación será de manera progresiva, ello es a nivel preliminar será solo una sospecha simple, en la investigación preparatoria ya deberán existir indicios razonables de la existencia de la actividad criminal previa, que luego se levare a juicio, donde el nivel de certeza debe ser mayor sin requerir datos exactos como autores, circunstancias.	Si, porque la ley indica conocimiento del origen aunque el art. 10 del D. Leg 1106 diga lo contrario	.Si, porque acreditaría que los bienes ilícitos utilizados provenían de actos ilegales.	Hubo dos entrevistados que indicaron que para la configuración del delito de lavado de activos necesario identificar la actividad criminal previa pero de manera generica o abstracta	Hubo dos entrevistados que indicaron que para la configuración del delito de lavado de activos se debe identificar la actividad criminal previa	Según lo expresado por el 80% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que para la configuración del delito de lavado de activos no es necesario identificar la actividad criminal previa por otro lado para los otros dos entrevistados señalan que si se debe identificar a la actividad criminal previa

<p>criminal previa, salvo que se trate de una agravante, basada en la actividad criminal previa, donde si debemos identificarse la misma, o de descartar el delito de receptación, que, por ley, no puede configurar delito de Lavado de Activos. Brindaremos nuestra respuesta en función a la no exigencia de identificar el nombre de la actividad criminal previa. Las razones son las siguientes: 1.- El texto del tipo penal, contiene escrito el elementos "origen ilícito", y todo elemento del tipo debe acreditarse. En caso, de modo genérico. Así, el Decreto Legislativo 1106, señala, en la modalidad, conversión y transferencia señala:</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 1.- "El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal"

2.- Identificar el nombre de la actividad criminal previa, no es el elemento del tipo penal, si lo fuera, se admitirá un error de tipo, sobre la identidad (nombre) de la actividad criminal previa, y al eliminar el

elemento conocimiento, la figura solo será sancionable como culposa, postura que no es admitida por ningún sector de la jurisprudencia ni de la doctrina. criminal

<p>2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?</p>	<p>Los factores que influyen en la configuración del delito de lavado de activos, dependen de la forma en que esta regulado el delito en cada país. En el caso peruano, la configuración legal, depende de la modalidad de su comisión: Así, por ejemplo, en la modalidad conversión, transferencia, transporte, traslado, ingreso o salida del territorio, exige para su configuración de un sujeto activo (no especial, sino común), el objeto material sobre el cual recae la acción, la realización del verbo típico, el nexo de conexión con un "origen ilícito penal",</p>	<p>La corrupción la falta de rapidez en la comunicación de las entidades estatales, el anonimato en las transferencias de activos virtuales como las criptomonedas, etc.</p>	<p>Cliente, producto, zona geográfica, canal de distribución</p>	<p>El desbalance patrimonial evidente en una persona natural o jurídica.</p>	<p>El incremento patrimonial injustificado. El origen ilícito de los bienes. Vinculación criminal (origen ilícito que se establece con indicios)</p>	<p>Entre los principales factores de riesgo del presente delito tenemos el uso de la banca electrónica, que permite movilizar dinero en pocas cantidades de manera progresiva. También tenemos el uso de las criptomonedas y el flexible sistema tributario</p>	<p>El ánimo de transformar el delito previo.</p>	<p>Ubicación de la ruta del dinero, modos de introducción al sistema económico, falta de vigilancia adecuada a los efectos económicos bancarios y no bancarios..</p>	<p>Siete de los entrevistados coincidieron que existen diversos factores como la corrupción, el uso de banca electrónica, el flexible sistema tributario e incluso la informalidad es uno de los factores que influyen en el delito de lavado de activos. Uno de los entrevistados señala que depende la modalidad de la comisión del delito de lavado de activos</p>	<p>Hubo 1 entrevistado que señala que el factor que influye en el delito de lavado de activos es el ánimo de tras el delito por lo que se los sistemas informáticos.</p>	<p>Respecto a señalar cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos todos coincidieron en que hay diversos factores, pero 3 entrevistados en que un factor es la 2 entrevistado consideraron como factor el comercio electrónico en particular el uso de criptomonedas</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	---

	<p>y el elemento subjetivo distinto del dolo, consistente en la "finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso", mientras que, en la modalidad ocultamiento y tenencia, influye en no exigir el elemento subjetivo del tipo, distinto del dolo, de la finalidad, para su configuración ..</p>										
<p>3.¿Considera usted que</p>	<p>Si, hay un factor que influye en el número de sentencias condenatorias el que la ley no defina cuando se da por acreditado el</p>	<p>Considero que la norma debe hacer mención a la posibilidad de vincular los activos a una "actividad criminal en abstracto".</p>	<p>Captación referida a trata de personas, corrupción en sus diferentes variables</p>	<p>No</p>	<p>Si.</p>	<p>Teniendo en cuenta que</p>	<p>Si existen se podrá</p>	<p>Desconozco.</p>	<p>Hubo 7 entrevist</p>	<p>Hubo 1 entrevist</p>	<p>Siete entrevistados</p>

	<p>origen ilícito, por ejemplo, de una forma semejante a la del Código Penal Federal de México (reforma DOF 25-06-2008), que señala, en su Artículo 400 Bis. – “(...) se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos, o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia”) , o que la norma indique que no es necesario “determinar de que actividad criminal previa provienen los</p>	<p>La acreditación de esta dependerá del desarrollo del método de la prueba indiciaria</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>activos", salvo del delito de receptación, excluido expresamente e por nuestra norma. Asimismo, no han sido previstos, pero que deben ser materia del desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia que aparezca en el futuro:</p> <p>1.-La diferenciación entre actos que consumen los activos, o de disposición final.</p> <p>2.-La diferenciación entre otras formas de delitos de conexión, como la receptación agravada y el encubrimiento real.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?	..					el delito de lavado de activos es un proceso dinámico, y que se adapta a los nuevos medios tecnológicos para insertar a la economía estas ganancias ilícitas; considero que si existen más factores como la informalidad que muchas veces sirven de medio de justificación	apreciar conforme se descubra a través de más investigaciones y sea motivo de plenarios.		además que señalaron que existen otros factores que no han sido previstos en la jurisprudencia o en la norma y que influyen en la configuración del delito de lavado de activos	además que menciono que desconocía si existían otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos	señalan que si existieran factores que no han sido previstos por la jurisprudencia y por la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos y solamente un entrevistado señaló que desconoce.
4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activos?	El elemento normativo del tipo es la "actividad criminal previa" u "origen ilícito", y no el "delito previo" o la acreditación del mismo. Como se ha indicado previamente, la actividad criminal previa debe acreditarse de forma genérica y no específica,	De la normativa se advierte que el elemento normativo del tipo es el origen ilícito, el cual debe estar vinculado a una actividad criminal. La sentencia plenaria casatoria 1-2017, así también lo establece." 14. El artículo 10 hace expresa referencia a que el origen ilícito de los	No lo considero.	Ello se toma como un elemento de sospecha.	Si.	Según lo establecido en la sentencia plenaria 1-2017/CIJ-433, el origen delictivo es un elemento o componente normativo; sin embargo, considero	El art. 1º de la ley D. Leg.1106, así lo infiere.	Tendría que considerarse como elemento normativo, ya que los estándares de su vinculación deben ser elevados conforme a la probanza de los hechos..	Hubo siete entrevistados que señalaron que la actividad criminal previa no es un elemento normativo del delito de lavado	Hubieron 2 entrevistados que manifestaron que la actividad criminal previa era un elemento normativo del delito de	Según lo expresado por los entrevistados se pudo concluir que la mayoría de ellos indican que la actividad criminal previa no es un elemento normativo de la actividad criminal previa de lavado de activos y dos entrevistados señalan que la identificación de

	<p>es decir, no es necesario señalar datos concretos como el nombre de la actividad criminal previa, salvo que se trate de una agravante derivada del tipo de actividad criminal previa, donde si se exige identificar que coincide con el de las actividades previas que hacen la agravante.</p>	<p>activos objeto de las operaciones de lavado de activos, es un componente normativo</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					ilícito del dinero.	que el nivel de probanza debe ser razonable porque lo que es materia de investigación es el delito de lavado y no el delito precedente.			de activos.	lavado de activos.	la actividad criminal previa debe ser elemento normativo del delito de lavado de activos basándose en el d. leg 1106 y a fin de que no se genere impunidad
5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?	Si es posible y es necesario para brindar seguridad jurídica a los justiciables..	Considero que si es posible, siendo de vital importancia la labor de la Corte Suprema en la interpretación del Decreto Legislativo 1106. Desde la doctrina, en el Perú, es complicado dado que la mayoría de los juristas son abogados litigantes, y por tanto, interpretan la norma desde sus intereses.	Si es posible	Si	Si.	En el ordenamiento jurídico peruano considero que no.	Si es posible acuerdo plenarios.	La utilización de bienes conseguidos ilícitamente para ser utilizados dentro del sistema económico como si fuera lícito.	Hubieron cinco entrevistados quienes manifestaron que si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos.	Se obtuvo 2 entrevistas que consideran que si puede haber una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos..	Según lo expresado por 16 entrevistados se pudo concluir que consideran que no es posible generar una interpretación uniforme y dos entrevistados señalan que si es posible una interpretación uniforme en base a los acuerdos plenarios y el otro señala una definición uniforme es la utilización de bienes conseguidos ilícitamente para ser ingresados dentro del sistema

											económico como si fuera lícito .
6. A su criterio ¿Por qué razón?	Pasa por hacer de acceso público, todos los pronunciamientos que se emiten por nuestros órganos de juicio, para que se pueda entender la forma en que se viene interpretando la norma, y detectar las diferentes formas de interpretación para discutir las, o sean los propios jueces que homogenice en sus interpretaciones, o se desarrollen acuerdos plenarios, segundo, por parte de nuestra dogmática, que sepan diferenciar entre conceptos aplicables a otros ordenamientos jurídicos,	Porque la Corte Suprema desarrolla criterios interpretativos de la norma mediante acuerdos plenarios. ..	Para delimitar aspectos conceptuales y uniformes	Porque en una economía de mercado se tiene que establecer una interpretación uniforme para tratar a todos los investigados por igual y así evitar excesos en algunos de los investigados.	Porque existen ya bases establecidas para ello, ahora es importante plantear estándares respecto de aquellos temas que aun se presentan en cada caso de manera distinta como lo son la actividad criminal previa y la prueba.	Porque desde la emisión de la sentencia plenaria 1-2017/CIJ-433, la misma Corte Suprema ha emitido distintos fallos que en algunos puntos discrepan con la misma sentencia plenaria y que a su vez se suma la postura en contra	Por el distinguiéndose se apartan del precedente vinculante	Para evitar la impunidad en la reiterancia de múltiples criterios de interpretación.	Se obtuvo 5 entrevistados que manifestaron que si puede haber una interpretación uniforme porque la Corte Suprema desarrollando acuerdos plenarios .	Hubo 1 entrevistado que refirieron que si puede haber una interpretación uniforme	Como consecuencia a la presente pregunta se obtuvo por parte de los entrevistados 7 de los cuales manifiestan que la misma Corte Suprema ha emitido pronunciamientos distintos a la sentencia plenaria 1-2017, asimismo hubo 1 entrevistado que señaló que si puede haber una interpretación uniforme para evitar la impunidad

	y no al sistema peruano.										
7.¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?	Consideramos que no existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos, en todo el territorio del país. Aun no se ha logrado entender a la a cabalidad figura jurídica, el uso de los indicios, la interpretación de sus elementos.	Considero que desde la sentencia plenaria casatoria 1-2017, la Corte Suprema viene desarrollando un criterio interpretativo uniforme respecto al lavado de activos. Por citar un ejemplo, ahora se exige un injusto genérico como actividad criminal previa, y no un delito previo específico, circunstanciado en determinado	Aún no	Si, la Corte Suprema ya lo establece en diversos pronunciamientos, pero deja establecido ello mediante la sentencia casatoria N° 01-2017.	A diferencia de los años anteriores, se esta logrando una jurisprudencia uniforme.	Hasta antes de la emisión de la sentencia plenaria estas discrepancias eran mayor, como el caso de la Casación de Arequipa, y posterior a ella estas	No hay uniformidad	Aún no se ha conseguido uniformar los criterios jurisprudenciales, ya que la normativa no es clara, por eso el delito se vuelve complejo en todos sus aspectos..	Cuatro entrevistas señalan que no existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado y los otros cuatro señalan que si existe criterio uniforme.	De las entrevistas realizadas se puede concluir que el 100% refirió que no existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos porque aun existen puntos	

		tiempo, lugar y espacio.									
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	justamente una de ellas es si se debe identificar la actividad criminal previa. Para la configuración del delito de lavado de activos..	s de cada caso de lavado de activos.	..	magistrados dela propia Corte Suprema	controversia como el presente..	discrepancia s se mantienen en menor medida porque la misma sentencia plenaria aun no ha resuelto los puntos en controversia.			de activos		controvertidos que han sido aclarados por la Corte Suprema a pesar de la expedición de la Sentencia Plenaria 01-2017.

4.2 Discusión

La discusión se basa en la interpretación de los resultados, que a su vez interpretan y resumen los resultados obtenidos en la entrevista, estudian sus implicaciones y limitaciones, y comparan objetivos, teoría utilizada y contexto. Teniendo en cuenta los alcances proporcionados por otros autores. Por lo tanto, se pone énfasis en los aspectos concisos y abstractos de la investigación, que se comparan con varios estudios aplicados para encontrar analogía, convergencia y divergencia. (Carrillo, 1995)

Por lo tanto, la discusión de este estudio continúa. Se contrapesan los resultados de la guía de entrevista utilizada para recoger los conceptos de diversos expertos en el campo del derecho penal y se comparan con fuentes académicas aplicadas, disertaciones nacionales e internacionales, de las mismas se utilizaron artículos científicos en español e inglés con el fin de comprender a fondo el hecho problemático esbozado en la exposición de motivos, donde se establecieron tres objetivos.

Por tanto, el objetivo general de esta investigación es analizar cómo se relaciona la denuncia de actividad delictiva previa con el perfil de blanqueo de capitales. Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a operadores jurídicos vinculados al tema sugieren por una parte que se debe identificar plenamente la actividad criminal previa, de otra parte se señala también que el delito de lavado de activos es autónomo y por tal no requiere que se identifique la actividad criminal previa y otro grupo de entrevistados señala que la actividad criminal previa se debe identificar, pero solo en forma genérica, posición que esta de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia y que compartimos debido a que es inverosímil que se configure el delito de lavado de activos sin que exista una actividad criminal previa debido a que de esta actividad proviene el dinero que se pretende blanquear, caso contrario no podría existir la necesidad de lavar las ganancias ilícitas, por lo que se advierte que es necesaria que exista la actividad criminal previa, sin embargo solo se requiere que se le identifique

de manera genérica, porque justamente no es un elemento del tipo penal porque si lo fuera admitiría el error de tipo sobre la identidad (nombre) de la actividad criminal previa y al eliminar el elemento conocimiento, la figura solo será sancionable como culposa, postura que no es admitida por ningún sector de la jurisprudencia ni de la doctrina, además se debe tener presente que el delito que se investiga es lavado de activos y no la actividad criminal previa sino estaríamos investigando y trataríamos de acreditar y probar en juicio no solo el delito de lavado de activos sino adicionaríamos otro delito lo consideramos un imposible jurídico y se desnaturalizaría el delito de lavado de activos. Y aquí nos detenemos para señalar que muchos magistrados solo condenan por el delito de lavado de activos cuando se ha acreditado y probado la actividad criminal previa lo que origina que presenten los recursos impugnatorios respectivos a fin de que la Corte Suprema pueda emitir su pronunciamiento subsanando los errores de interpretación o vulneración de garantías de Jueces y Salas Penales.

De igual forma, a nivel del marco teórico, también existen similitudes comunes con la conclusión de la tesis de Carrasco (2016), que concluye que el fiscal debe probar que los bienes son de procedencia ilícita de manera general. de esta manera, sin tener que confirmar plenamente un delito en particular o identificar a los autores que participaron en él. Y a nivel internacional, se suma a la tesis de Mendoza F. (2017), que muestra que el problema no es la exigencia de un conocimiento básico de las características del delito fuente, sino el grado de desenlace. De ambas etapas dependerá el delito. de actuación donde se produce la causa del blanqueo de capitales, señalando que no siempre es necesario definir plenamente la actividad delictiva en general.

Respecto al objetivo específico 1 analizar los factores que influyen en el delito de lavado de activos la mayoría de entrevistados como posiciones similares convergentes concuerdan que existen varios factores que influyen en el delito de lavado de activos entre ellos tenemos el uso del dinero electrónico o criptomonedas, asimismo se señala los paraísos fiscales e incluso un flexible sistema tributario todo esto aunado a factores no previstos por la jurisprudencia y la norma como la informalidad que muchas veces sirve de causa de justificación. Si bien los entrevistados señalan que existen diversos factores es importante señalar que la

informalidad de las actividades comerciales como empresas que no están registradas en SUNAT o de personas que se dedican al cambio informal de monedas son utilizadas por las organizaciones criminales a fin de lavar su dinero o ganancias ilícitas por lo que el Estado debe prestar atención en este aspecto a fin de poder lograr a través de beneficios económicos formalizar este sector de la economía de esta manera ampliar sus ingresos pero principalmente cortar este sector que utiliza los lavadores de dinero.

Respecto al objetivo específico 1 ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?. Al respecto los entrevistados han tenido varias respuestas un entrevistado considera que hay factores que en el futuro la doctrina y la jurisprudencia deben desarrollar como la diferenciación entre actos que consumen los activos, o de disposición final y la diferenciación entre otras formas de delitos de conexión como la receptación agravada y el encubrimiento real, otros entrevistados. Otro entrevistado señala que la norma debe hacer mención a la posibilidad de vincular los activos a una “actividad criminal en abstracto”, asimismo otro entrevistado señala que un factor que no ha sido previsto es la informalidad, los demás entrevistados señalan que desconocen si existen otros factores incluso uno señala que no se ha considerado la trata de personas, debemos precisar que lo rescatable en las respuestas mencionadas es que se aprecia que la jurisprudencia y la norma en el futuro deberá incorporar factores que en la práctica se han venido presentando o que en algún momento se van a presentar, como señaló un entrevistado no se ha tocado el tema del consumo o disposición final de los activos ni la conexión que puede tener el lavado de activos con la receptación agravada y el encubrimiento real por lo que no están regulados estos factores que están vinculados con el delito de lavado de activos, también es importante señalar que la informalidad es un factor importante toda vez que un gran porcentaje de nuestra economía es informal y justamente se esconden en este factor los lavadores de dinero a fin de no ser sancionados. Otro punto importante es la necesidad que la norma en el futuro pueda vincular los activos a una actividad criminal en abstracto, como sabemos no es concebible el lavado de activos sin que exista una actividad criminal previa sin embargo la norma debe dejar en claro que

no se requiere identificar esa actividad criminal previa porque no es un elemento del tipo penal y que no podría serlo porque admitiría el error de tipo por el desconocimiento de esta actividad criminal y portanto admitiría la conducta culposa lo que no es posible en el delito de lavado de activos.

Respecto al objetivo específico 1 ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?. Debemos señalar que en este punto los entrevistados en su mayoría han tenido posiciones convergentes, siete de los ocho entrevistados coinciden al señalar que la actividad criminal previa debe acreditarse, pero se debe acreditar de forma genérica y no específica coincidimos con esa apreciación que es recogida por la sentencia plenaria 1-2017 donde se precisa que el elemento normativo es el origen ilícito superando la Casación 92-2017 de Arequipa que consideraba que el mal llamado delito fuente era elemento normativo del tipo pero que no tomaba en cuenta lo señalado anteriormente es decir que admitiría el error de tipo por tanto la conducta culposa en este delito lo que no es imposible.

Respecto al objetivo específico 2 ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?. Cinco de los entrevistados concluye en que si es posible, uno de los entrevistados señala que si es posible y que es necesario para la seguridad jurídica de los justiciables, otro entrevistado señala que si es posible pero que depende de la labor de la Corte Suprema en la interpretación del Decreto Legislativo 1106 otros tres entrevistados señalan que si es posible, por otra parte tres entrevistados señalan que no es posible de los cuales uno de ellos señala que en nuestro ordenamiento jurídico debido a que a pesar de la emisión de la sentencia plenaria 1-2017/CIJ-433, la misma Corte Suprema ha emitido distintos fallos que en algunos puntos discrepan.

Respecto al objetivo específico 2. A su criterio ¿Por qué? En este punto un entrevistado señala que debe ser de acceso público los pronunciamientos para que se pueda entender como se interpreta la norma o se desarrollen acuerdos plenarios al respecto y se sepa diferenciar entre conceptos aplicables a otros ordenamientos

jurídicos y no al nuestro, otro entrevistado señala que la Corte Suprema desarrolla criterios interpretativos mediante acuerdos plenarios, otro entrevistado señala que es necesario para delimitar aspectos conceptuales y uniformes, otro entrevistado señala porque en una economía de mercado se debe establecer una interpretación uniforme para que haya igualdad de trato entre los investigados. Otro entrevistado señala que se pueden apartar del precedente vinculante. Finalmente, un quinto entrevistado señala que es para evitar la impunidad.

Es importante tener en cuenta las respuestas de los entrevistados consideramos que si es posible generar una interpretación uniforme y esto dependerá de la labor de la Corte Suprema al convocar la realización de acuerdos plenarios al respecto, asimismo consideramos que es necesario que nuestra dogmática se diferencie entre conceptos aplicables a ordenamientos extranjeros y no al nuestro porque generan una interpretación errada de la norma lo que puede influir en la existencia de sentencias contradictorias, por ejemplo con respecto al delito de lavado de activos hubieron varios autores peruanos que estuvieron en Alemania estudiando al respecto y llegaron con conceptos vinculados al delito de lavado de activos, e incluso realizaron comentarios en revistas y elaboraron libros al respecto, sin embargo no tomaron en cuenta que el tiempo que estuvieron en Alemania este país solo vinculaba el delito de lavado de activos al delito de tráfico ilícito de drogas y cuando nuestro ordenamiento jurídico ya vinculaba el delito de lavado de activos a toda actividad criminal genérica capaz de generar ganancias ilícitas que debían ser lavadas.

Respecto al objetivo específico 2. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos? Al respecto los entrevistados tiene dos posiciones cuatro entrevistados señalan que no existe una jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos y otros cuatro considera que si. Un primer entrevistado señala que no existe jurisprudencia uniforme para la configuración de lavado de activos en todo el territorio nacional porque no se ha logrado entender el concepto de lavado de activos, un segundo entrevistado señala que desde la sentencia plenaria 1-2017, la Corte Suprema viene desarrollando un criterio interpretativo uniforme respecto

al lavado de activos, un tercer entrevistado señala que aun no, un cuarto entrevistado refiere que la Corte Suprema ya lo establece en diversos pronunciamientos pero lo deja establecido en la sentencia casatoria 01-2017, un quinto entrevistado señala que la sentencia plenaria 01-2017 ha intentado uniformizar los criterios en el delito de lavado de activos pero aún quedan temas pendientes que son motivo de controversia, un sexto entrevistado señala que hasta antes de la emisión de la sentencia plenaria estas discrepancias eran mayores, como el caso de la Casación de Arequipa, y posterior a ella estas discrepancias se mantienen en menor medida porque la misma sentencia plenaria aun no ha resuelto los puntos en controversia, un séptimo entrevistado señala que no hay uniformidad y finalmente un ultimo entrevistado refiere que aun no se ha conseguido uniformar los criterios jurisprudenciales, ya que la normativa no es clara, por eso el delito se vuelve complejo en todos sus aspectos. Debemos señalar que de acuerdo a la respuestas tenemos que decir que en la actualidad no existe jurisprudencia uniforme si bien es cierto la sentencia plenaria 01-2017 aclaro algunas controversias en el delito de lavado de activos lo principal consideramos fue definir que la actividad criminal genérica no es elemento normativo del tipo penalsino lo es el origen ilícito, por otra parte la misma Corte Suprema emiteresoluciones contradictorias como en el presente caso en algunas exige la identificación de la actividad criminal previa y en otros caso, asimismo las mismas Cortes Superiores tiene diversos criterios muchas veces por desconocimiento de los conceptos vinculados al delito de lavado de activos portanto no se puede señalar que existe una jurisprudencia uniforme, la que se puede y debe obtener para la seguridad de los justiciables pero es un proceso largo y complejo.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Respecto a mi objetivo general se cumplió con analizar de que manera la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos, en tanto que si bien la actividad criminal genérica siempre debe estar presente en las investigaciones por el delito de lavado de activos, sin embargo como fluye de las entrevistas realizadas los operadores jurídicos señalan que no es necesaria identificarla y en todo caso si se identifican esto debe ser de manera genérica, es decir basta con que se pueda mencionar la actividad criminal y se pueda inferir que de allí procede el origen ilícito del dinero y esto se suma a otros indicios como son la falta de justificación del origen del dinero, el desbalance patrimonial etc., para que se pueda condenar por este delito, además se debe tener presente que lo que se investiga es el delito de lavado de activos y no el delito precedente, sino estaríamos ante una aberración jurídica al pretender acreditar y probar el delito de lavado de activos y además la actividad criminal genérica.

Segunda.- Respecto al primer objetivo específico, se cumplió con analizar qué factores influyen en la investigación del delito de lavado de activos podemos advertir que es de conocimiento general que son diversos los factores que influyen en el delito de lavado de activos como el uso del sistema financiero y bancario, la banca electrónica etc., pero a su vez se coincide que los lavadores de dinero utilizan la informalidad a fin de justificar su actividad ilícita siendo uno de los factores que no han sido tomados en cuenta por la norma y la jurisprudencia y por el cual muchas personas son sometidas a investigación, procesamiento y juzgamiento y que aprovechan los blanqueadores de dinero como causa de justificación de sus actividades ilícitas.

Tercera.- Respecto al segundo objetivo específico, se analizó si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos se puede afirmar que se trata de generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos basados en la sentencia plenaria 01

-2017 que recoge conceptos de casaciones precedentes y que han despejado muchas dudas en lo referido al delito de lavado de activos, sin embargo, por la naturaleza compleja de estos delitos aún persisten temas necesarios como la exigencia de identificar la actividad criminal previa y que justamente ha provocado que la Corte Suprema Justicia haya emitido distintos fallos discrepando de la misma sentencia plenaria¹-2017 que justamente buscaba uniformizar criterios referidos al delito de lavado de activos. Por otra parte, se advierte que el Poder Judicial carece de Jueces y Sala Penales Especializadas en delitos de lavado de activos no encontrándose en iguales condiciones que el Ministerio Público que tiene órganos especializados en este delito de igual forma que la Procuraduría General del Estado que posee la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera- Que a través de campañas de sensibilización del poder judicial y del Ministerio Público y a través de los medios de comunicación se informe a la comunidad del delito de lavado de activos y su vinculación con la informalidad y que esto se realice con apoyo de la SUNAT a fin de que se informe y se generen incentivos para que quienes realicen actividades comerciales o de cambio de moneda puedan formalizarse (vendedores ambulantes, cambistas de moneda, etc) y de esta manera evitar que los blanqueadores de dinero utilicen este sector de la economía (economía informal) como excusa a fin de no ser sancionados.

Segunda. - Que en forma periódica el Poder Judicial se revisen las resoluciones sobre lavado de activos en todas sus instancias e incluso se cruce información con las otras entidades vinculadas a este delito como son la Procuraduría y las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos a fin de que se realice acuerdos plenarios sobre este delito a fin de esclarecer los puntos controvertidos y así evitar las sentencias contradictorias.

Tercero. – Que el Congreso Peruano proponga un proyecto de ley en el que se pueda realizar una reforma en el código procesal penal a fin de que se precise de manera concreta si se debe identificar la actividad criminal previa y en que casos a fin de que se configure el delito de lavado de activos y de esta manera se eviten las sentencias contradictorias que en algunos casos señalan que debe identificarse y en otros caso omiten identificar la actividad criminal previa.

Cuarto. – Que el Congreso Peruano proponga un proyecto de ley en el que se pueda realizar una reforma y/o adición en el código procesal penal con la finalidad de reservar las investigaciones de lavado de activos hasta que se completen las diligencias mínimas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos. De hecho, las investigaciones contra el blanqueo de capitales muy a menudo se concluyen sin tomar las medidas necesarias, como levantar el secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil, o la pericia contable financiera, porque el plazo ha expirado.

Quinto. – Que el Poder Judicial incorpore Juzgados y Sala Penales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, toda vez que podrían avocarse al conocimiento

solo de este tipo de delitos para una mejor administración de justicia teniendo en cuenta que se trata de un delito complejo y de esta manera se evitaría que los justiciables acudan a la Corte Suprema a fin de se pronuncie sobre errores u omisiones cometidos por Juzgados y Salas, asimismo estarían en las mismas condiciones que tiene las Fiscalías Especializadas en estos delitos, así como la Procuraduría Pública Especializada en Lavado de Activos.

REFERENCIAS

Aparicio, C. A. Á. (2021). Teoría de la pena. Revista Diversidad Científica, 1(1), 71-84. citando a Pimentel

Barja, J. (2002). Derecho Penal IV: Parte general: las consecuencias jurídicas del delito, el derecho penal de ejecución. Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales. España.

Blanco Cordero, I. (2012) El delito de Blanqueo de Capital

Calizaya C.N. (2018) La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria.

Carrasco Millones, J. M. (2017). El delito de lavado de activos en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116: cuestiones procesales e investigaciones fiscales eficaces contra organizaciones criminales

Cifuentes Ortiz, C. E. (2014). Métodos empleados por la delincuencia organizada para el lavado de activos en Colombia.

Cruz Cisneros, R. D. (2019). La Eliminación de la Suspensión de Ejecución de la Pena para los Delitos Cometidos por funcionarios y servidores públicos en las secciones II, III Y IV Del Capítulo II Del Título XVIII Del Código Penal. (Citando a Peña Cabrera)

Cruz, J.A. (2020) Teoría del delito y Teoría del caso

Chanjan Documet R. y Torres Pachas D. (2022) Lecciones sobre Delitos y Procesos de Extinción de Dominio

Falourd, J. (2019). La responsabilidad penal del abogado en el delito de lavado de activos (Bachelor's thesis).

Gálvez Villegas, T.A. (2014) El delito de Lavado de Activos

García Arán, M., & Muñoz Conde, F. (1998). Derecho penal parte general. Valencia Tirant lo Banch,.

Huayllani Vargas, H. (2016). El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos 2016 (Doctoral dissertation, Tesis de grado). Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELI TO.pdf.

Jara Vergara, G. R. (2019). El delito de lavados de activos desde la normativa penal peruana y su posible modificación.

López Ortega J.J (2017) Delitos contra la Salud Pública

Lugo Villafana, W. A. (2018). Lavado de activos hacia la implementación de un filtro en los

delitos fuentes.

Ortiz Loa A.Y. (2020) Valoración de la prueba indiciaria en el delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima 2019

Paucar Chappa, Marcial Eloy (2013) La investigación del delito de Lavado de Activos Tipologías y Jurisprudencia.

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). Teoría del delito. Lima:

Prado Saldarriaga, V.R. (2013) Criminalidad Organizada y Lavado de Activos

Salina Siccha R. (2011) Derecho Penal Parte Especial Vol. II.

Sarrabayrouse, E. C. (2015). El derecho penal del primer peronismo y los fusilamientos de junio de 1956. Revista de historia del derecho, (50), 0-0.

Sazo Ordoñez, A.M. (2011) Delitos contra el patrimonio Universidad Rafael Landivar

Tondini, B. (2006). Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. Centro Argentino de Estudios Internacionales, 38. (citando a Lamas Puccio)

Martínez J. (2017) El delito de Blanqueo de Capitales Universidad Complutense de Madrid

Medina, A. R. N. E. L., & Cauti, F. (2018). El delito de lavado de activos. Fundamentos, concepto y bien jurídico protegido. Centro de investigación interdisciplinaria en derecho penal económico, 1-49.

Mendoza Llamapponcca, F. N. (2017). El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106):(apuntes desde el derecho penal español).

Núñez, J. A., Palomo, Y. S. C., & Untiveros, J. E. N. (2020). Lavado de activos y la incautación de bienes como medida cautelar. Vox Juris, 38(2), 91-119.

Vargas Lozano, R., Vargas, Á., Ruiz López, C. E., Palitot Braga, R. R., Souto, A. H. A., Vidales Rodríguez, C., ... & Planchadell Gargallo, A. (2017). El lavado de activos y la persecución de bienes de origen ilícito. Universidad Sergio Arboleda.

Vázquez, P. (2004) Teoría jurídica del delito. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Categorización

Tabla 1 Matriz de Categorización

Categorías	Subcategorías	Fuente Informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Lavado de Activos	Complejidad Pluriofensivo Actos de conversión y transferencia Actos de ocultamiento y tenencia	Distrito Judicial de Lima	Entrevista	Guía de preguntas de entrevista	Dos Jueces Especializados en Delitos de Lavado de Activos. Dos Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Lavado de Activos. El Procurador Públicos Especializados de Lavado de Activos, un abogado senior de la Procuraduría Publica de Lavado de Activos Dos abogados privados especializados en delitos de Lavado de Activos
Actividad Criminal Previa	Delitos contra el patrimonio Delitos contra la salud pública-TID Delitos contra la administración publica				

ANEXO 02: Instrumento

GUIA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA EXIGENCIA DE IDENTIFICAR LA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar de que manera la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?

.....

3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

6. A su criterio ¿Por qué razón?

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

ANEXO 03: Validación de Instrumentos.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general								
Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.								
1	¿Considera usted si se debe identificar la actividad criminal previa para la configuración del delito de lavado de activos?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1								
Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos								
2	¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?	x		x		x		
3	¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?	x		x		x		
4	¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?	x		x		x		

Objetivo Especifico 2		Si	No	Si	No	Si	No
Analizar si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos							
5	¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?	x		x		x	
6	A su criterio ¿Por qué razón?	x		x		x	
		Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiente) SI HAYSUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable(x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio **DNI 09964701**

Especialidad del validador: Docente de Investigación

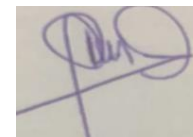
1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.



04 de junio del 2022

Anexo 4 : Matriz de Consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	PARTICIPANTES: UNIDAD DE ANALISIS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.</p>	<p>CATEGORIA 1 LAVADO DE ACTIVOS</p>	<p>Complejidad Pluriofensivo Actos de conversión y transferencia Actos de ocultamiento y tenencia</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de entrevista</p>	<p>8 entrevistados: 1. Procurador Público 2 fiscales penales 2 jueces penales 1 abogado de Procuraduría 2 abogados litigantes</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01 ¿Qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 02 ¿Es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01 Analizar que factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 01 Analizar si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos</p>	<p>CATEGORIA 2 ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA</p>	<p>Delitos contra el patrimonio excepto delito de receptación Delitos contra la salud pública – TID Delitos contra la administración pública</p>			

GUIA DE ENTREVISTA

- Título:** “El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa”
- Nombre** : Miguel Ángel Sánchez Mercado
- Cargo** : Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos
- Institución** : Procuraduría General del Estado / Ministerio del Interior

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?

Para dar la respuesta, debemos partir de definir algunos términos:

Primero, consideramos “actividad criminal previa”, como sinónimo del elemento escrito en el tipo “origen ilícito”.

Segundo, si se usa la palabra “identificar”, como sinónimo de “acreditar”, nuestra respuesta es que sí se debe de acreditar, pero de forma generica y no específica. sin embargo, si se usa la palabra “identificar”, como sinónimo de señalar el nombre de la actividad criminal previa, u otros datos específicos, nuestra respuesta es que no se debe identificar la actividad criminal previa (nombre de la actividad criminal previa), salvo que se trate de una agravante, basada en la actividad criminal previa, donde si deberá identificarse la misma, o de descartar el delito de receptación, que, por ley, no puede configurar delito de Lavado de activos. Brindaremos nuestra respuesta en función a la no exigencia de identificar el nombre de la actividad criminal previa.

Las razones son las siguientes:

- 1.- El texto del tipo penal, contiene escrito el elemento “origen ilícito”, y todo elemento del tipo debe acreditarse. En este caso, de modo genérico. Así, el **Decreto Legislativo 1106, señala, en la modalidad, conversión y transferencias señala: Artículo 1.-** “El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”

- 2.- Identificar el nombre de la actividad criminal previa, no es elemento del tipo penal, si lo fuera, se admitirá un error de tipo, sobre la identidad (nombre) de la actividad criminal previa, y al eliminar el elemento conocimiento, la figura solo sería sancionable como culposa, postura que no es admitida por ningún sector de la jurisprudencia ni de la doctrina.

- 3.- Entre la actividad criminal previa y delito de lavado de activos, existen bienes jurídicos distintos y verbos típicos distintos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos
--

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?

Los factores que influyen en la configuración del delito de lavado de activos, dependen de la forma en que esta regulado el delito en cada país. En el caso peruano, la configuración legal, depende de la modalidad de su comisión:

Así, por ejemplo, en la modalidad conversión, transferencia, transporte, traslado,

ingreso o salida del territorio, exige para su configuración de un sujeto activo (no especial, sino común), el objeto material sobre el cual recae la acción, la realización del verbo típico, el nexo de conexión con un “origen ilícito-penal”, y el elemento subjetivo distinto del dolo, consistente en la “finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso”, mientras que, en la modalidad ocultamiento y tenencia, influye en no exigir el elemento subjetivo del tipo, distinto del dolo, de la finalidad, para su configuración.

3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?

Sí, hay un factor que influye en el número de sentencias condenatorias el que la ley no defina cuando se da por acreditado el origen ilícito, por ejemplo, de una forma semejante a la del Código Penal Federal de México (reforma DOF 25-06-2008), que señala, en su Artículo 400 Bis. - “(...) se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia”¹, o que la norma indique que no es necesario “determinar de qué actividad criminal previa provienen los activos”, salvo del delito de receptación, excluido expresamente por nuestra norma.

Asimismo, no han sido previstos, pero que deben ser materia del desarrollo de la doctrina y de la jurisprudencia que aparezca en el futuro:

- 1.- La diferenciación entre actos que consumen los activos, o de disposición final.
- 2.- La diferenciación entre otras formas de delitos de conexión, como la receptación

¹ <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-vigesimo-tercero/capitulo-ii/>. Revisado el 20ABR2022.

agravada y el encubrimiento real.

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

El elemento normativo del tipo es la “actividad criminal previa” u “origen ilícito”, y no el “delito previo” o la acreditación del mismo. Como se ha indicado previamente, la actividad criminal previa debe acreditarse de forma genérica y no específica, es decir, no es necesario señalar datos concretos como el nombre de la actividad criminal previa, salvo que se trate de una agravante derivada del tipo de actividad criminal previa, donde sí se exige identificar que coincide con el del las actividades criminales previas que hacen la agravante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

Si es posible y es necesario para brindar seguridad jurídica a los justiciables.



6. A su criterio ¿Por qué razón?

Pasa por hacer de acceso público, todos los pronunciamientos que se emiten por nuestros órganos de juicio, para que se puede entender la forma en que se viene interpretando la norma, y detectar las diferentes formas de interpretación para discutir las, o sean los propios jueces que homogenicen sus interpretaciones, o se desarrollen Acuerdos Plenarios, segundo, por parte de nuestra dogmática, que sepan diferenciar entre conceptos aplicables a otros ordenamientos jurídicos, y no al sistema peruano.

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

Consideramos que no existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de Lavado de Activos, en todo el territorio del país. Aun no se ha logrado entender a cabalidad la figura jurídica, el uso de los indicios, la interpretación de sus elementos.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Miguel Ángel Sánchez Mercado	  MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MERCADO PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PROCESOS DE PERDA DE DOMINIO MINISTERIO DEL INTERIOR CAL N° 41923

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa”

Nombre :Rudy Santiago Guzmán Fiestas.....

Cargo : ...Analista jurídico II

Institución : ..Procuraduría Pública Especializada en Lavado de Activos.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?

Considero que sí, a nivel de injusto, actividad criminal genérica o abstracta. Ello, en virtud a que el lavado de activos es un delito de autonomía relativa, razón por la cual se le tiene que vincular a una actividad criminal previa

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?

La corrupción, la falta de rapidez en la comunicación de las entidades estatales, el anonimato en la transferencias de activos virtuales como las criptomonedas, etc.

3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de

Considero que la norma debe hacer mención a la posibilidad de vincular los activos a una “actividad criminal en abstracto”. La acreditación de esta dependerá del desarrollo del método de la prueba indiciaria.

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

De la normativa se advierte que el elemento normativo del tipo es el origen ilícito, el cual debe estar vinculado a una actividad criminal. La sentencia plenaria casatoria 1- 2017, así también lo establece: “14. El artículo 10 hace expresa referencia a que el origen ilícito de los activos objeto de las operaciones de lavado de activos, es un componente normativo (...)”.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

Considero que sí es posible, siendo de vital importancia la labor de la Corte Suprema en la interpretación del Decreto Legislativo 1106. Desde la doctrina, en el Perú, es complicado dado que la mayoría de los juristas son abogados litigantes, y por tanto, interpretan la norma desde sus intereses.


6. A su criterio ¿Por qué razón?

Porque la Corte Suprema desarrolla criterios interpretativos de la norma mediante acuerdos plenarios.

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

Considero que desde la sentencia plenaria casatoria 1-2017, la Corte Suprema viene desarrollando un criterio interpretativo uniforme respecto el lavado de activos. Por citar un ejemplo, ahora se exige la acreditar un injusto genérico como actividad criminal previa, y no un delito previo específico, circunstanciado en determinado tiempo, lugar y espacio.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Rudy Santiago Guzmán Fiestas	 Rudy Santiago Guzmán Fiestas ABOGADO CAL N° 61130

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa"

Nombre : OSCAR HERRERA CHIA

Cargo : JUEZ

Institución : PODER JUDICIAL CALLAO

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?

NO ; porque es un delito autónomo de conformidad Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CJ-433.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?

cliente, producto, zona geográfica, canal distribución.

3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?

captación referido a trata personas.
Corrupción en sus diferentes variables.

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

..... NO LO CONSIDERO.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

SI ES POSIBLE

6. A su criterio ¿Por qué razón?

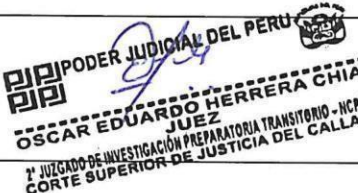
PARA DELIMITAR ASPECTOS CONCEPTUALES

Y UNIFORMES.

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

AUN NO.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
OSCAR HERRERA CHIA	

DESO CONSTANCIA
SOLO PARA TEMAS ACADÉMICOS ; OPINION PERSONAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa"

Nombre : GERARDO JUAN BOJYA SANTA CRUZ

Cargo : Juez de Investigación Preparatoria

Institución : Poder Judicial - Corte de Justicia del Callao

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?

NO, porque el delito de lavado de activos es AUTÓNOMO.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?

El desbalance patrimonial existente en una persona natural o jurídica.

3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos? NO.


4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?
 - Ello se toma como un elemento de sospecha

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos? *Si*
6. A su criterio ¿Por qué razón? *Porque en una economía de mercado se tiene que establecer una interpretación uniforme para tratar a todos los inversionistas por igual y así evitar excesos en algunos de los inversionistas.*
7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?
- Sí, la Corte Suprema ya lo estableció en diversos pronunciamientos pero dejó establecido ello mediante la sentencia CASATORNA N° 01-2017.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><i>Gerardo Juan Borja</i> <i>Santa Cruz</i></p>	<p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p>  <p>GERARDO JUAN BORJA SANTA CRUZ JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa”

Nombre : Evelyn Milagros Risco Murillo

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Institución : Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?
Si una actividad criminal previa, no necesariamente con una sentencia condenatoria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?
 - El incremento patrimonial injustificado
 - El origen ilícito de los bienes
 - Vinculación criminal (origen ilícito que se estable con indicios)
3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?

Si.

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

Si.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

Si.


6. A su criterio ¿Por qué razón?

Porque existen ya bases establecidas para ello, ahora es importante plantear estándares respecto de aquellos temas que aun se presentan en cada caso de manera distinta como lo son la actividad criminal previa y la prueba.

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

A diferencia de los años anteriores, se está logrando una jurisprudencia uniforme.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Evelyn Milagros Risco Murillo</p> <p>Dpto. Jurillo</p>	 <p>----- EVELYN MILAGROS RISCO MURILLO Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Distrito Fiscal del Callao</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa"
Nombre : Hans Alonso Chapoñan Ayala
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?

Considero que sí; pero atendiendo a que la investigación será de manera progresiva, ello es a nivel preliminar será solo una sospecha simple, en la investigación preparatoria ya deberán existir indicios razonables de la existencia de una actividad criminal previa, que luego se llevará a juicio, donde el nivel de certeza debe ser mayor sin requerir datos exactos como autores, circunstancias.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?

Entre los principales factores de riesgo del presente delito tenemos el uso de la banca electrónica, que permite movilizar dinero en pocas cantidades de manera progresiva. También, tenemos el uso de las criptomonedas y los paraísos fiscales y el flexible sistema tributario que tenemos.

3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos?

Teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos es un proceso dinámico, y que se adapta a los nuevos medios tecnológicos para insertar en la economía estas ganancias ilícitas; considero que si existen más factores como la informalidad que muchas veces sirve de medio de justificación.

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

Según lo establecido en la Sentencia Plenaria 1-2017/C10-433 el origen delictivo es un elemento o componente normativo; sin embargo, considero que el nivel de probanza debe ser razonable porque lo que es materia de investigación es el delito de lavado y no el delito precedente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

En el ordenamiento jurídico peruano considero que no.


6. A su criterio ¿Por qué razón?

Porque desde la emisión de la Sentencia Plenaria 1-2017/C10-433, la misma corte suprema ha emitido distintos fallos que en algunos puntos discrepan con la misma Sentencia Plenaria, y que a su vez se suma la posturas en contra a nivel de la doctrina.

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

Hasta antes de la emisión de la sentencia Plenaria estas discrepancias eran mayor, como el caso de la Casación de Arequipa; y posterior a ello estas discrepancias se mantienen en menor medida porque la misma Sentencia Plenaria aun no ha resuelto los puntos en controversia.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Hans Alonso Chapoñan Ayala</p>	

.....
 HANS ALONSO CHAPOÑAN AYALA
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Fisc. Prov. Corporativa Especializada
 en Delitos de Lavado De Activos
 Segundo Despacho - Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa"

Nombre : JAIMO AYALA OCHOA

Cargo : ABOGADO LITIGANTE

Institución : PRIVADO

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?
SI, PORQUE LA LEY INICA CONDICIONADO DEL ORIGEN ANTES DEL ART. 10 DEL DLG 1106 DEBO CONTARLO.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?
EL ANIMO DE TRANSFORMAR EL DELITO PREVIO.
3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos? SI EXISTEN, SE PUEDE ADJUDICAR CONFORME SE DESLUCIA A TRAVES DE MAS INVESTIGACIONES Y SEA MOTIVO DE PLENARLAS

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

EL ARTICULO 1º DE LA LEY D.L. 106, ASI LO INFIERO

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

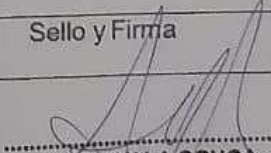
5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos? SI ES POSIBLE, ACUERDOS PLENARIOS

6. A su criterio ¿Por qué razón? POR EL DISTINGUISHING SE APARTAN DEL PROCEDIMIENTO UNIFORME

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

NO HAY UNIFORMIDAD

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JAIME YUL AYALA OCHOA	 JAIME AYALA OCHOA Reg. 57467

Colegio de Abogados de Lima

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “El delito de Lavado de Activos y la exigencia de identificar la actividad criminal previa”

Nombre : Fausto Gino Gutiérrez Anglas

Cargo : Abogado

Institución : J & G Abogados Consultores.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la exigencia de identificar la actividad criminal previa se vincula a la configuración del delito de lavado de activos.

1. Considera usted que para la configuración del delito de lavado de activos se debería identificar la actividad criminal previa ¿Por qué?
Si, porque acreditaría que los bienes ilícitos utilizados provenían de actos ilegales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar qué factores influyen en la configuración del delito de lavado de activos

2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el delito de lavado de activos?
Ubicación de la ruta del dinero, modos de introducción al sistema económico, falta de vigilancia adecuada a los efectos económicos bancarios y no bancarios.
3. ¿Considera usted que existen otros factores que no han sido previstos por la jurisprudencia o la norma que influyen en la configuración del delito de lavado de activos? Desconozco.

4. ¿Considera que la identificación de la actividad criminal previa es un elemento normativo del delito de lavado de activo?

Tendría que considerarse como elemento normativo, ya que los estándares de su vinculación deben ser elevados conforme a la probanza de los hechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si es posible genera una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos

5. ¿Considera usted si es posible generar una interpretación uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?


La utilización de bienes conseguidos ilícitamente para ser utilizados dentro del sistema económico como si fuera lícito.

6. A su criterio ¿Por qué razón? Para evitar la impunidad en la reiterancia de múltiples criterios de interpretación.

7. ¿Desde su óptica considera Ud. que existe jurisprudencia uniforme para la configuración del delito de lavado de activos?

Aun no se ha conseguido uniformizar los criterios jurisprudenciales, ya que la normativa no es clara, por eso el delito se vuelve complejo en todos sus aspectos.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
FAUSTO GINO GUTIERREZ ANGLAS	 ***** GINO GUTIERREZ ANGLAS ABOGADO CAL. N° 52706



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA EXIGENCIA DE IDENTIFICAR LA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA", cuyo autor es ALCANTARA SARMIENTO WALTER JAVIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO DNI: 09964701 ORCID: 0000-0002-6715-8537	Firmado electrónicamente por: MCARRASCOCA el 15-08-2022 17:20:59

Código documento Trilce: TRI - 0403509



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ALCANTARA SARMIENTO, WALTER JAVIER estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA EXIGENCIA DE IDENTIFICAR LA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA ", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALCANTARA SARMIENTO WALTER JAVIER DNI: 25706481 ORCID: 0000-0002-9055-7202	Firmado electrónicamente por: WALCANTARAS el 29-09-2024 11:28:40

Código documento Trilce: TRI - 0899997